REGISTRO OFICIAL
ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

SUMARIO:

Págs.

FUNCIÓN EJECUTIVA

ACUERDOS:

MINISTERIO DE CULTURA Y PATRIMONIO:

MCYP-MCYP-2021-0011-A Apruébese el estatuto y otórguese personería jurídica a la "Fraternidad Sambos Caporales de Corazón", domiciliada en el cantón Quito, provincia de Pichincha 3

MCYP-MCYP-2021-0012-A Apruébese el estatuto y otórguese personería jurídica a la Fundación "Resguardo Patrimonial", domiciliada en el cantón Quito, provincia de Pichincha 7

SECRETARÍA DEL DEPORTE:

0299 Modifíquese el Acuerdo Nro. 0296 de 24 de abril de 2020 11

0300 Expídense los lineamientos del deporte de alto rendimiento en el marco del COVID-19..... 14

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN SUPERIOR, CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN:

SENESCYT-2021-001 Desígnense funciones a Francisco Xavier Paredes Balladares, Coordinador General de Asesoría Jurídica y otro 26

INSTRUMENTO INTERNACIONAL:

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y MOVILIDAD HUMANA:

CBF-MREMH-2021-002 Convenio Básico de Funcionamiento entre el Gobierno de la República del Ecuador y la Organización No Gubernamental Extranjera "ENDING VIOLENCE AGAINST MIGRANTS – EVAM" 30

Año II - Nº 398 - 59 páginas
Quito, jueves 25 de febrero de 2021

Págs.

RESOLUCIONES:

MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA:

AGENCIA NACIONAL DE REGULACIÓN, CONTROL Y VIGILANCIA SANITARIA - ARCSA:

ARCSA-DE-001-2021-MAFG Publíquese el listado actualizado de medicamentos, productos biológicos y dispositivos médicos sujetos a control de la trazabilidad, establecido por el MSP..... 38

DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN:

005-DIGERCIC-CGAJ-DPyN-2021 Deléguense facultades al titular de la Coordinación General de Servicios 53

FUNCIÓN JUDICIAL Y JUSTICIA INDÍGENA

AVISOS JUDICIALES:

- **Muerte presunta de la señora Edith Alexandra Andagua Analuisa (2da. publicación)..... 57**

- **Muerte presunta del señor Wilson Roberto Caravajo Fajardo (1ra. publicación)..... 58**

ACUERDO Nro. MCYP-MCYP-2021-0011-A

SR. LCDO. JULIO FERNANDO BUENO ARÉVALO
MINISTRO DE CULTURA Y PATRIMONIO

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 13 del artículo 66 de la Constitución de la República, establece: *"Se reconoce y garantizará a las personas: (...). 13. El derecho a asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria. (...)."*;

Que, el artículo 96 de la Constitución de la República, dispone: *"Se reconocen todas las formas de organización de la sociedad, como expresión de la soberanía popular para desarrollar procesos de autodeterminación e incidir en las decisiones y políticas públicas y en el control social de todos los niveles de gobierno, así como de las entidades públicas y de las privadas que presten servicios públicos. Las organizaciones podrán articularse en diferentes niveles para fortalecer el poder ciudadano y sus formas de expresión; deberán garantizar la democracia interna, la alternabilidad de sus dirigentes y la rendición de cuentas."*;

Que, el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República, señala: *"A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión. (…)."*;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República, establece: *"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución."*;

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República, dispone: *"La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación."*;

Que, el artículo 377 de la Constitución de la República, establece: *"El sistema nacional de cultura tiene como finalidad fortalecer la identidad nacional; proteger y promover la diversidad de las expresiones culturales; incentivar la libre creación artística y la producción, difusión, distribución y disfrute de bienes y servicios culturales; y salvaguardar la memoria social y el patrimonio cultural. Se garantiza el ejercicio pleno de los derechos culturales."*;

Que, el artículo 30 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, señala: *"Las organizaciones sociales.- Se reconocen todas las formas de organización de la sociedad, como expresión de la soberanía popular que contribuyan a la defensa de los derechos individuales y colectivos, la gestión y resolución de problemas y conflictos, al fomento de la solidaridad, la construcción de la democracia y la búsqueda del buen vivir; que incidan en las decisiones y políticas públicas y en el control social de todos los niveles de gobierno, así como, de las entidades públicas y de las privadas que presten servicios públicos. Las organizaciones podrán articularse en diferentes niveles para fortalecer el poder ciudadano y sus formas de expresión. Las diversas dinámicas*

asociativas y organizativas deberán garantizar la democracia interna, la alternabilidad de sus dirigentes, la rendición de cuentas y el respeto a los derechos establecidos en la Constitución y la ley, (...).”;

Que, el artículo 31 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, dispone: *“Promoción de las organizaciones sociales.- El Estado garantiza el derecho a la libre asociación, así como, a sus formas de expresión; y, genera mecanismos que promuevan la capacidad de organización y el fortalecimiento de las organizaciones existentes.”*;

Que, el artículo 36 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, establece: *“Legalización y registro de las organizaciones sociales.- Las organizaciones sociales que desearen tener personalidad jurídica, deberán tramitarla en las diferentes instancias públicas que correspondan a su ámbito de acción, y actualizarán sus datos conforme a sus estatutos. El registro de las organizaciones sociales se hará bajo el respeto a los principios de libre asociación y autodeterminación. (...).”*;

Que el artículo 23 de la Ley Orgánica de Cultura, señala: *“Del Sistema Nacional de Cultura. Comprende el conjunto coordinado y correlacionado de normas, políticas, instrumentos, procesos, instituciones, entidades, organizaciones, colectivos e individuos que participan en actividades culturales, creativas, artísticas y patrimoniales para fortalecer la identidad nacional, la formación, protección y promoción de la diversidad de las expresiones culturales, incentivar la libre creación artística y la producción, difusión, distribución y disfrute de bienes y servicios artísticos y culturales y, salvaguardar la memoria social y el patrimonio cultural para garantizar el ejercicio pleno de los derechos culturales.”*;

Que, el artículo 25 de la Ley Orgánica de Cultura, dispone: *“De la rectoría del Sistema Nacional de Cultura. Le corresponde al Ministerio de Cultura y Patrimonio ejercer la rectoría del Sistema Nacional de Cultura. La rectoría comprende la formulación, ejecución, monitoreo y evaluación de las políticas públicas, planes, programas y proyectos, así como la elaboración y ejecución presupuestaria, que serán aplicados bajo los criterios de descentralización y desconcentración política y administrativa, acción afirmativa y demás preceptos establecidos en la Constitución de la República, en esta Ley y en otras normas relacionadas. El Ministerio de Cultura y Patrimonio regulará a las entidades, organismos e instituciones que integran el Sistema Nacional de Cultura, en el ámbito de sus competencias.”*;

Que, el artículo 47 del Código Orgánico Administrativo, establece: *“Representación legal de las administraciones públicas. La máxima autoridad administrativa de la correspondiente entidad pública ejerce su representación para intervenir en todos los actos, contratos y relaciones jurídicas sujetas a su competencia. Esta autoridad no requiere delegación o autorización alguna de un órgano o entidad superior, salvo en los casos expresamente previstos en la ley.”*;

Que, el artículo 65 del Código Orgánico Administrativo, señala: *“Competencia. La competencia es la medida en la que la Constitución y la ley habilitan a un órgano para obrar y cumplir sus fines, en razón de la materia, el territorio, el tiempo y el grado.”*;

Que, el artículo 567 del Código Civil, dispone: *“Las ordenanzas o estatutos de las corporaciones, que fueren formados por ellas mismas, serán sometidos a la aprobación del Presidente de la República, que se la concederá si no tuvieren nada contrario al orden público, a las leyes o a las buenas costumbres.”*;

Que, el artículo 7 del Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales, establece: *“Deberes de las instituciones competentes para otorgar personalidad jurídica.- Para otorgar personalidad jurídica a las organizaciones sociales sin fines de lucro, que voluntariamente lo requieran, las instituciones competentes del Estado, de acuerdo a sus competencias específicas, observarán que los actos relacionados con la constitución,*

aprobación, reforma y codificación de estatutos, disolución, liquidación, registro y demás actos que tengan relación con la vida jurídica de las organizaciones sociales, se ajusten a las disposiciones constitucionales, legales y al presente Reglamento.";

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 1225 de 22 de enero de 2021, se designa al licenciado Julio Fernando Bueno Areválo como Ministro de Cultura y Patrimonio;

Que, mediante comunicación s/n recibida el 19 de enero de 2021 (trámite Nro. MCYP-DGA-2021-0067-EXT), el señor Javier Almachi Fernández, debidamente autorizado por la Fraternidad Sambos Caporales de Corazón, solicita a esta Cartera de Estado la aprobación del estatuto y reconocimiento de la personalidad jurídica de la organización social en formación antes citada;

Que, mediante Memorando Nro. MCYP-CGJ-2021-0087-M, de 08 de febrero de 2021, el Coordinador General Jurídico emite el informe motivado, que da cuenta del cumplimiento de los requisitos exigidos en el ordenamiento jurídico vigente, y recomienda a la máxima autoridad la expedición del Acuerdo Ministerial para el otorgamiento de la personalidad jurídica a favor de la "Fraternidad Sambos Caporales de Corazón";

Que, de conformidad al Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional del Ministerio de Cultura y Patrimonio, al Ministro le corresponde suscribir los actos administrativos que se requieran para el cumplimiento de los objetivos institucionales en el marco de su competencia;

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias.

ACUERDA:

Art. 1.- Aprobar el estatuto y otorgar personalidad jurídica a la "Fraternidad Sambos Caporales de Corazón", domiciliada en el cantón Quito de la provincia de Pichincha. La nómina de miembros fundadores de la organización social en mención, queda registrada de la siguiente manera:

Nombre	Nacionalidad	Nro. de documento de identidad
Almachi Fernández Francisco Javier	Ecuatoriana	1717777526
Fernández Tito María Josefina	Ecuatoriana	1703319952
Pérez Fernández María José	Ecuatoriana	1713980249
Tipán Fernández María Olimpia	Ecuatoriana	1708340227
Tipán Fernández Tatiana Elizabeth	Ecuatoriana	1718521196

Art. 2.- Ordenar a la organización social descrita en el artículo 1, que en el plazo máximo de treinta (30) días remita mediante oficio dirigido a esta cartera de Estado, la documentación exigida en el Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales, que dé cuenta de la elección de su directiva.

Art. 3.- Disponer a la organización social descrita en el artículo 1, el cumplimiento irrestricto de su estatuto, del Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales; y, en general, de las disposiciones legales aplicables y directrices emitidas por el Ministerio de Cultura y Patrimonio.

La organización social estará sujeta a los controles de funcionamiento, de utilización de recursos públicos, de orden tributario, patronal, aduanero, y otros, determinados en las leyes específicas sobre la materia, a cargo de las entidades competentes. De igual manera, estará sujeta al

seguimiento de la consecución de su objeto social, a cargo del Ministerio de Cultura y Patrimonio.

Art. 4.- Encargar la ejecución del presente instrumento legal a la Coordinación General Jurídica.

Art. 5.- Este Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.
Dado en Quito, D.M. , a los 09 día(s) del mes de Febrero de dos mil veintiuno.

Documento firmado electrónicamente

SR. LCDO. JULIO FERNANDO BUENO ARÉVALO
MINISTRO DE CULTURA Y PATRIMONIO

Firmado electrónicamente por:
JULIO FERNANDO BUENO AREVALO

ACUERDO Nro. MCYP-MCYP-2021-0012-A

SR. LCDO. JULIO FERNANDO BUENO ARÉVALO
MINISTRO DE CULTURA Y PATRIMONIO

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 13 del artículo 66 de la Constitución de la República, establece: *"Se reconoce y garantizará a las personas: (...). 13. El derecho a asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria. (...)."*;

Que, el artículo 96 de la Constitución de la República, dispone: *"Se reconocen todas las formas de organización de la sociedad, como expresión de la soberanía popular para desarrollar procesos de autodeterminación e incidir en las decisiones y políticas públicas y en el control social de todos los niveles de gobierno, así como de las entidades públicas y de las privadas que presten servicios públicos. Las organizaciones podrán articularse en diferentes niveles para fortalecer el poder ciudadano y sus formas de expresión; deberán garantizar la democracia interna, la alternabilidad de sus dirigentes y la rendición de cuentas."*;

Que, el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República, señala: *"A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión. (…)."*;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República, establece: *"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución."*;

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República, dispone: *"La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación."*;

Que, el artículo 377 de la Constitución de la República, establece: *"El sistema nacional de cultura tiene como finalidad fortalecer la identidad nacional; proteger y promover la diversidad de las expresiones culturales; incentivar la libre creación artística y la producción, difusión, distribución y disfrute de bienes y servicios culturales; y salvaguardar la memoria social y el patrimonio cultural. Se garantiza el ejercicio pleno de los derechos culturales."*;

Que, el artículo 30 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, señala: *"Las organizaciones sociales.- Se reconocen todas las formas de organización de la sociedad, como expresión de la soberanía popular que contribuyan a la defensa de los derechos individuales y colectivos, la gestión y resolución de problemas y conflictos, al fomento de la solidaridad, la construcción de la democracia y la búsqueda del buen vivir; que incidan en las decisiones y políticas públicas y en el control social de todos los niveles de gobierno, así como, de las entidades públicas y de las privadas que presten servicios públicos. Las organizaciones podrán articularse en diferentes niveles para fortalecer el poder ciudadano y sus formas de expresión. Las diversas dinámicas asociativas y organizativas deberán garantizar la democracia interna, la alternabilidad de sus*

dirigentes, la rendición de cuentas y el respeto a los derechos establecidos en la Constitución y la ley, (...).”;

Que, el artículo 31 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, dispone: *“Promoción de las organizaciones sociales.- El Estado garantiza el derecho a la libre asociación, así como, a sus formas de expresión; y, genera mecanismos que promuevan la capacidad de organización y el fortalecimiento de las organizaciones existentes.”*;

Que, el artículo 36 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, establece: *“Legalización y registro de las organizaciones sociales.- Las organizaciones sociales que desearen tener personalidad jurídica, deberán tramitarla en las diferentes instancias públicas que correspondan a su ámbito de acción, y actualizarán sus datos conforme a sus estatutos. El registro de las organizaciones sociales se hará bajo el respeto a los principios de libre asociación y autodeterminación. (...).”*;

Que el artículo 23 de la Ley Orgánica de Cultura, señala: *“Del Sistema Nacional de Cultura. Comprende el conjunto coordinado y correlacionado de normas, políticas, instrumentos, procesos, instituciones, entidades, organizaciones, colectivos e individuos que participan en actividades culturales, creativas, artísticas y patrimoniales para fortalecer la identidad nacional, la formación, protección y promoción de la diversidad de las expresiones culturales, incentivar la libre creación artística y la producción, difusión, distribución y disfrute de bienes y servicios artísticos y culturales y, salvaguardar la memoria social y el patrimonio cultural para garantizar el ejercicio pleno de los derechos culturales.”*;

Que, el artículo 25 de la Ley Orgánica de Cultura, dispone: *“De la rectoría del Sistema Nacional de Cultura. Le corresponde al Ministerio de Cultura y Patrimonio ejercer la rectoría del Sistema Nacional de Cultura. La rectoría comprende la formulación, ejecución, monitoreo y evaluación de las políticas públicas, planes, programas y proyectos, así como la elaboración y ejecución presupuestaria, que serán aplicados bajo los criterios de descentralización y desconcentración política y administrativa, acción afirmativa y demás preceptos establecidos en la Constitución de la República, en esta Ley y en otras normas relacionadas. El Ministerio de Cultura y Patrimonio regulará a las entidades, organismos e instituciones que integran el Sistema Nacional de Cultura, en el ámbito de sus competencias.”*;

Que, el artículo 47 del Código Orgánico Administrativo, establece: *“Representación legal de las administraciones públicas. La máxima autoridad administrativa de la correspondiente entidad pública ejerce su representación para intervenir en todos los actos, contratos y relaciones jurídicas sujetas a su competencia. Esta autoridad no requiere delegación o autorización alguna de un órgano o entidad superior, salvo en los casos expresamente previstos en la ley.”*;

Que, el artículo 65 del Código Orgánico Administrativo, señala: *“Competencia. La competencia es la medida en la que la Constitución y la ley habilitan a un órgano para obrar y cumplir sus fines, en razón de la materia, el territorio, el tiempo y el grado.”*;

Que, el artículo 567 del Código Civil, dispone: *“Las ordenanzas o estatutos de las corporaciones, que fueren formados por ellas mismas, serán sometidos a la aprobación del Presidente de la República, que se la concederá si no tuvieren nada contrario al orden público, a las leyes o a las buenas costumbres.”*;

Que, el artículo 7 del Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales, establece: *“Deberes de las instituciones competentes para otorgar personalidad jurídica.- Para otorgar personalidad jurídica a las organizaciones sociales sin fines de lucro, que voluntariamente lo requieran, las instituciones competentes del Estado, de acuerdo a sus competencias específicas, observarán que los actos relacionados con la constitución, aprobación, reforma y codificación de estatutos, disolución, liquidación, registro y demás actos*

que tengan relación con la vida jurídica de las organizaciones sociales, se ajusten a las disposiciones constitucionales, legales y al presente Reglamento.";

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 1225 de 22 de enero de 2021, se designa como Ministro de Cultura y Patrimonio al Licenciado Julio Fernando Bueno Areválo;

Que, mediante comunicación s/n recibida el 26 de enero de 2021 (trámite Nro. MCYP-DGA-2021-0098-EXT), el señor Gabriel Isaias Cevallos Arias, debidamente autorizado por la Fundación "Resguardo Patrimonial", solicita a esta Cartera de Estado la aprobación del estatuto y reconocimiento de la personalidad jurídica de la organización social en formación antes citada;

Que, mediante Memorando Nro. MCYP-CGJ-2021-0085-M, de 08 de febrero de 2021, el Coordinador General Jurídico emite el informe motivado, que da cuenta del cumplimiento de los requisitos exigidos en el ordenamiento jurídico vigente, y recomienda a la máxima autoridad la expedición del Acuerdo Ministerial para el otorgamiento de la personalidad jurídica a favor de la Fundación "Resguardo Patrimonial";

Que, de conformidad al Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional del Ministerio de Cultura y Patrimonio, al Ministro le corresponde suscribir los actos administrativos que se requieran para el cumplimiento de los objetivos institucionales en el marco de su competencia;

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias.

ACUERDA:

Art. 1.- Aprobar el estatuto y otorgar personalidad jurídica a la Fundación "Resguardo Patrimonial", domiciliada en el cantón Quito de la provincia de Pichincha. La nómina de miembros fundadores de la organización social en mención, queda registrada de la siguiente manera:

Nombre	Nacionalidad	Nro. de documento de identidad
Arias Renjel Yolanda Lucía	Ecuatoriana	1705891719
Cevallos Arias Gabriel Isaias	Ecuatoriana	1725118184
Cevallos Arias Elmer Fernando	Ecuatoriana	1724493596
Cevallos Arias Génesis Daniela	Ecuatoriana	1725118150

Art. 2.- Ordenar a la organización social descrita en el artículo 1, que en el plazo máximo de treinta (30) días remita mediante oficio dirigido a esta cartera de Estado, la documentación exigida en el Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales, que dé cuenta de la elección de su directiva.

Art. 3.- Disponer a la organización social descrita en el artículo 1, el cumplimiento irrestricto de su estatuto, del Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales; y, en general, de las disposiciones legales aplicables y directrices emitidas por el Ministerio de Cultura y Patrimonio.

La organización social estará sujeta a los controles de funcionamiento, de utilización de recursos públicos, de orden tributario, patronal, aduanero, y otros, determinados en las leyes específicas sobre la materia, a cargo de las entidades competentes. De igual manera, estará sujeta al seguimiento de la consecución de su objeto social, a cargo del Ministerio de Cultura y Patrimonio.

Art. 4.- Encargar la ejecución del presente instrumento legal a la Coordinación General Jurídica.

Art. 5.- Este Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.
Dado en Quito, D.M. , a los 09 día(s) del mes de Febrero de dos mil veintiuno.

Documento firmado electrónicamente

SR. LCDO. JULIO FERNANDO BUENO ARÉVALO
MINISTRO DE CULTURA Y PATRIMONIO

Firmado electrónicamente por:
JULIO FERNANDO BUENO AREVALO

ACUERDO Nro. 0299

Econ. Andrea Daniela Sotomayor Andrade
SECRETARIA DEL DEPORTE

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: *"A las Ministras y Ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requieran su gestión…";*

Que, el artículo 226 de la Carta Magna, establece: *"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.";*

Que, el artículo 227 ibídem, instituye: *"La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.";*

Que, el artículo 65 del Código Orgánico Administrativo, dispone: "*La competencia es la medida en la que la Constitución y la ley habilitan a un órgano para obrar y cumplir sus fines, en razón de la materia, el territorio, el tiempo y el grado*.";

Que, el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, señala: *"Los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales…";*

Que, el artículo 99 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, dispone: "*Los actos normativos podrán ser derogados o reformados por el órgano competente para hacerlo cuando así se lo considere conveniente. Se entenderá reformado tácitamente un acto normativo en la medida en que uno expedido con posterioridad contenga disposiciones contradictorias o diferentes a la anterior…";*

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 6 de 15 de enero de 2007, publicado en el Registro Oficial Nro. 22 de 14 de febrero de 2007, se creó el Ministerio del Deporte, entidad que asumió las funciones que correspondían a la Secretaría Nacional de Cultura Física y Recreación;

Que, el artículo 1 del Decreto Ejecutivo Nro. 438 de 14 de junio de 2018, dispone: "*Transfórmese el Ministerio del Deporte en Secretaría del Deporte, con autonomía administrativa y financiera*.";

Que, el artículo 2 del Decreto Ejecutivo Nro. 438 de 14 de junio de 2018, dispone: "*La Secretaría del Deporte asumirá las funciones establecidas para el órgano rector y planificador del deporte, educación física y recreación, establecidas en la Ley del Deporte y demás normativa que rige el sector.*";

Que, el artículo 6 del Decreto Ejecutivo Nro. 438 de 14 de junio de 2018, dispone: "*Desígnese como Secretaria del Deporte a la señora Andrea Daniela Sotomayor Andrade, con rango de Ministra.*";

Que, la Secretaría del Deporte aprobó las asignaciones presupuestarias para el financiamiento del proyecto "Apoyo al Deporte de Alto Rendimiento", entre otros al Comité Paralímpico Ecuatoriano a través del Acuerdo Nro. 0191 de 14 de febrero de 2020;

Que, mediante Acuerdo Nro. 0296 de 24 de abril de 2020, la Econ. Andrea Daniela Sotomayor Andrade, Secretaria del Deporte, reformó el artículo 1, del Acuerdo 0191 de 14 de febrero de 2020;

Que, mediante Memorando Nro. SD-DF-2020-0470 de 13 de mayo 2020, dirigido al Abg. Eduardo González Restrepo, Subsecretario de Deporte de Alto Rendimiento, el Ing. Cristian Oswaldo Hidalgo Fallain, Director Financiero, procedió a la devolución del Memorando Nro. SD-SSDAR-2020-0326, correspondiente a la transferencia de recursos de inversión del Comité Paralímpico Ecuatoriano, debido a que los montos solicitados en el Memorando Nro. SD-SSDAR-2020-0326 no coinciden con el valor estipulado en el Acuerdo Nro. 0297;

Que, mediante Memorando Nro. SD-DF-2020-0472 de 14 de mayo 2020, dirigido al Abg. Eduardo González Restrepo, Subsecretario de Deporte de Alto Rendimiento, el Ing. Cristian Oswaldo Hidalgo Fallain, Director Financiero, comunicó que en el Memorando Nro. SD-DF-2020-0470 de 13 de mayo de 2020, en el cual se procedió a devolver el Memorando Nro. SD-SSDAR-2020-0326, por error involuntario de tipeo se indicó el Acuerdo Nro. 0297 siendo el correcto el Nro. 0296; y,

Que, mediante Memorando Nro. SD-SSDAR-2020-0362 de 15 de mayo de 2020, el Abg. Eduardo Alonso González Restrepo, Subsecretario de Deporte de Alto Rendimiento, solicitó a la Dra. María Fernanda Chiriboga Borja, Directora de Asesoría Jurídica, *"(...) las gestiones pertinentes, a fin de rectificar el porcentaje a transferir al Comité Paralímpico Ecuatoriano en el presente período del Acuerdo Ministerial (Sic) Nro. 0296, Instrumento legal de transferencia de recursos correspondientes al proyecto de Apoyo al Deporte de Alto Rendimiento 2013-2020."*.

En ejercicio de las atribuciones que confiere el artículo 154, numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador, y el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva.

ACUERDA:

Art. 1.- Sustitúyase el artículo 1, del Acuerdo Nro. 0296 de 24 de abril de 2020, por el siguiente texto:

"Agregar en el artículo 1 del Acuerdo Nro. 0191 de 14 de febrero de 2020, el siguiente texto:

El 32,99902% del valor constante en el cuadro que antecede se lo transferirá a la entidad deportiva beneficiaria una vez que se suscriba el presente Acuerdo.

En cuanto al 67,000998% restante, se transferirá cuando se cuente con los recursos y certificación presupuestaria".

Art. 2.- En lo demás se ratifica el contenido del Acuerdo Nro. 0296 de 24 de abril de 2020.

Art. 3.- Disponer a la Dirección Administrativa, proceda a la socialización del presente Acuerdo.

DISPOSICIONES GENERALES:

PRIMERA.- El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

SEGUNDA.- Publíquese el presente Acuerdo en Registro Oficial y en la página web de esta Secretaría de Estado.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito a 18 de mayo de 2020.

Firmado electrónicamente por:
ANDREA DANIELA SOTOMAYOR ANDRADE

Econ. Andrea Daniela Sotomayor Andrade
SECRETARIA DEL DEPORTE

ACUERDO Nro. 0300

Econ. Andrea Daniela Sotomayor Andrade
SECRETARIA DEL DEPORTE

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 3 de la Constitución establece que son deberes primordiales del Estado "*1. Garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, en particular la educación, la salud, la alimentación, la seguridad social y el agua para sus habitantes.* ";

Que, el artículo 24 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: "*Las personas tienen derecho a la recreación y al esparcimiento, a la práctica del deporte y al tiempo libre.*";

Que, el artículo 32 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: "*La salud es un derecho que garantiza el Estado, cuya realización se vincula al ejercicio de otros derechos, entre ellos el derecho al agua, la alimentación, la educación, la cultura física, el trabajo, la seguridad social, los ambientes sanos y otros que sustentan el buen vivir.*

El Estado garantizará este derecho mediante políticas económicas, sociales, culturales, educativas y ambientales; y el acceso permanente, oportuno y sin exclusión a programas, acciones y servicios de promoción y atención integral de salud, salud sexual y salud reproductiva. La prestación de los servicios de salud se regirá por los principios de equidad, universalidad, solidaridad, interculturalidad, calidad, eficiencia, eficacia, precaución y bioética, con enfoque de género y generacional;

Que, el artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: *"A las Ministras y Ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requieran su gestión…";*

Que, el artículo 226 de la Carta Magna, establece: *"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.";*

Que, el artículo 227 ibídem, instituye: *"La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.";*

Que, el artículo 381 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: *"El Estado protegerá, promoverá y coordinará la cultura física que comprende el deporte, la educación física y la recreación, como actividades que contribuyen a la salud, formación y desarrollo integral de las personas; impulsará el acceso masivo al deporte y a las actividades deportivas a nivel formativo, barrial y parroquial; auspiciará la preparación y participación de los deportistas en competencias nacionales e internacionales, que incluyen los Juegos Olímpicos y Paraolímpicos; y fomentará la participación de las personas con discapacidad. El Estado garantizará los recursos y la infraestructura necesaria para estas actividades. Los recursos se sujetarán al control estatal, rendición de cuentas y deberán distribuirse de forma equitativa.";*

Que, el artículo 3 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación dispone: "*La práctica del deporte, educación física y recreación debe ser libre y voluntaria y constituye un derecho fundamental y parte de la formación integral de las personas. Serán protegidas por todas las Funciones del Estado*";

Que, el literal d) del artículo 9 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación prevé entre los derechos de los deportistas de alto rendimiento y nivel formativo: "*d) Acceder a preparación técnica de alto nivel, incluyendo dotación para entrenamientos, competencias y asesoría jurídica, de acuerdo al análisis técnico correspondiente*";

Que, el artículo 13 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, establece: *"El Ministerio Sectorial es el órgano rector y planificador del deporte, educación física y recreación; le corresponde establecer, ejercer, garantizar y aplicar las políticas, directrices y planes aplicables en las áreas correspondientes para el desarrollo del sector de conformidad con lo dispuesto en la Constitución, las leyes, instrumentos internacionales y reglamentos aplicables. Tendrá dos objetivos principales, la activación de la población para asegurar la salud de las y los ciudadanos y facilitar la consecución de logros deportivos a nivel nacional e internacional de las y los deportistas incluyendo, aquellos que tengan algún tipo de discapacidad";*

Que, el artículo 14, literal a) de la Ley ibídem, preé como una de las funciones y atribuciones del Ministerio (hoy Secretaría del Deporte), entre otras: *"a) Proteger, propiciar, estimular, promover, coordinar, planificar, fomentar, desarrollar y evaluar el deporte, educación física y recreación de toda la población, incluidos las y los ecuatorianos que viven en el exterior";*

Que, el artículo 65 del Código Orgánico Administrativo dispone: "*La competencia es la medida en la que la Constitución y la ley habilitan a un órgano para obrar y cumplir sus fines, en razón de la materia, el territorio, el tiempo y el grado*.";

Que, el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, señala: *"Los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales…";*

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 6 de 15 de enero de 2007, publicado en el Registro Oficial Nro. 22 de 14 de febrero de 2007, se creó el Ministerio del Deporte, entidad que asumió las funciones que correspondían a la Secretaría Nacional de Cultura Física y Recreación;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 6 de 15 de enero de 2007, publicado en el Registro Oficial Nro. 22 de 14 de febrero de 2007, se creó el Ministerio del Deporte, entidad que asumió las funciones que correspondían a la Secretaría Nacional de Cultura Física y Recreación;

Que, el artículo 1 del Decreto Ejecutivo Nro. 438 de 14 de junio de 2018, dispone: "*Transfórmese el Ministerio del Deporte en Secretaría del Deporte, con autonomía administrativa y financiera*.";

Que, el artículo 2 del Decreto Ejecutivo Nro. 438 de 14 de junio de 2018, dispone: "*La Secretaría del Deporte asumirá las funciones establecidas para el órgano rector y planificador del deporte, educación física y recreación, establecidas en la Ley del Deporte y demás normativa que rige el sector.*";

Que, el artículo 6 del Decreto Ejecutivo Nro. 438 de 14 de junio de 2018, dispone: "*Desígnese como Secretaria del Deporte a la señora Andrea Daniela Sotomayor Andrade, con rango de Ministra.”*;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 1017, publicado en el Registro Oficial Suplemento Nro. 163 de 17 de marzo de 2020, el Lcdo. Lenín Moreno Garcés, Presidente Constitucional de la República del Ecuador, declaró el estado de excepción por calamidad pública en todo el territorio nacional durante 60 días a partir de su suscripción, toque de queda y suspensión del ejercicio del derecho a la libertad de tránsito y el derecho a la libertad de asociación y reunión, siendo el Comité de Operaciones de Emergencia Nacional, el encargado de evaluar el estado de la situación;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 1052, de 15 de mayo de 2020, el Lcdo. Lenín Moreno Garcés, Presidente Constitucional de la República del Ecuador, renovó el estado de excepción por calamidad pública en todo el territorio nacional durante 30 días a partir de su suscripción;

Que, mediante Acuerdo Ministerial Nro. 00126 de 11 de marzo de 2020, el Ministerio de Salud Pública dispuso: "*Art. 1.- Declarar el Estado de Emergencia Sanitaria en todos los establecimientos del Sistema Nacional de Salud, en los servicios de laboratorio, unidades de epidemiología y control, ambulancias aéreas, servicios de médicos y paramédicos, hospitalización y consulta externa por la inminente posibilidad del efecto provocado por el coronavirus COVID-19, y prevenir un posible contagio masivo en la población*";

Que, mediante Acuerdo Ministerial Nro. 00009 de 12 de mayo de 2020, el Ministerio de Salud Pública dispuso: "*Art. 1.- Extender por treinta (30) días el Estado de Emergencia Sanitaria a partir de la finalización de la vigencia del Acuerdo Ministerial No. 00126-2020 de 11 de marzo de 2020, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 160 de 12 de marzo de 2020, pudiendo extenderse nuevamente la misma una vez concluida, en caso de ser necesario*";

Que, mediante Resolución de 15 de mayo de 2020, el Comité de Operaciones de Emergencia COE Nacional, en sesión permanente, por unanimidad, entre otras cosas resolvió: "*2. Autorizar la solicitud de la Secretaría de Deporte en lo que respecta a la reanudación de actividades de entrenamiento de los 200 deportistas de alto rendimiento, cumpliendo los parámetros de bioseguridad*";

Que, el Alto Rendimiento Deportivo también es conocido como la cúspide de la estructura piramidal o deporte de alto nivel competitivo, se caracteriza por la forma de la Planificación del entrenamiento deportivo, así como las demás ciencias que tributan a este; está dirigido al rápido aumento de la capacidad de rendimiento físico, psíquico, intelectual o técnico-motor del atleta. El Prof. González Badillo considera que "*El entrenamiento es un proceso continuo de trabajo que busca el desarrollo óptimo de las cualidades físicas y psíquicas del sujeto para alcanzar el máximo rendimiento deportivo. Este es un proceso sistemático y planificado de adaptaciones morfofuncionales, psíquicas, técnicas, tácticas, logradas a través de cargas funcionales crecientes, con el fin de obtener el máximo rendimiento de las capacidades individuales en un deporte o disciplina concreta*."; y,

Que, mediante Memorando Nro. SD-SSDAR-2020-0374 de 21 de mayo de 2020, el Abg. Eduardo Alonso González Restrepo, Subsecretario de Deporte de Alto Rendimiento, solicitó a la Dra. María Fernanda Chiriboga Borja, Directora de Asesoría Jurídica, la elaboración del instrumento legal respectivo para la expedición de los lineamientos para la reactivación del alto rendimiento.

En ejercicio de las atribuciones que confiere el artículo 154, numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador, y el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva.

ACUERDA:

Expedir los Lineamientos del Deporte de Alto Rendimiento en el Marco del COVID-19

Art. 1.- LINEAMIENTOS DE RETORNO A LOS ENTRENAMIENTOS ESPECÍFICOS PARA ATLETAS DE ALTO RENDIMIENTO.- Los presentes lineamientos corresponden al Sector Deporte de rendimiento y alto rendimiento del Sistema Deportivo Nacional y a los atletas talento deportivo, atletas reserva deportiva, atletas de rendimiento y de alto rendimiento.

En estos lineamientos se involucran (58) Organismos deportivos de manera numérica, que conforman el Sistema Deportivo Nacional y hacen parte del alto rendimiento; a continuación, se describen:

1. 50 Federaciones Ecuatorianas por Deporte (Con sus disciplinas deportivas)
2. 4 Federaciones Ecuatorianas por Discapacidad (Con deportes por discapacidad)
3. 4 Organismos Nacionales (Comité Olímpico Ecuatoriano, Comité Paralímpico Ecuatoriano, FEDEME, FEDEPOE)

Art. 2.- ATLETA (DEPORTISTAS) - ENTRENADOR Y AUXILIAR PREPARACIÓN.- El lineamiento de retorno a los entrenamientos específicos para el deporte de Alto Rendimiento está propuesto para:

1. Atletas
2. Entrenadores.
3. Auxiliares de la preparación.

Para el sector de la discapacidad se tendrá en cuenta al guía, Tandem, clasificador, interprete de ser necesario y otros acordes a la necesidad por discapacidad.

Art. 3.- RETORNO A LA ACTIVIDAD.- Los atletas, entrenadores y auxiliares deberán realizar:

1. Toma de temperatura (termómetro).
2. Cuestionario de Síntomas.
3. Cuestionario Epidemiológico (familia o personas con las que haya tenido contacto, sospechosas de contagio)
4. Consentimiento informado del deportista o su representante legal cuando sea menor de edad.
5. Distanciamiento social - Desplazamiento hasta el sitio de prácticas
6. Acudir con hidratación y o alimentación propia
7. Medidas de protección en el transporte público y/o privado
8. Se definirá el Distanciamiento: Creación o delimitación de zona técnica y otra zona para personal de apoyo respetando distancias interpersonales.
9. Se informará el número de personas a intervenir por sesión acorde con la disciplina deportiva y el escenario para la práctica (ejemplo: Es diferente hacer el entrenamiento en un campo de futbol a una cancha de voleibol)

Art. 4.- USO DE ELEMENTOS DE PROTECCIÓN.

1. Mascarilla, bandana o buff.
2. Gafas/careta.
3. Guantes.
4. 2 mudas de ropa: para entrenar y para salir a la calle (incluye calzado).
5. Uso de toalla para sudor personal, Porte y uso de gel anti bacterial y/o alcohol glicerinado.

Art. 5.- PLAN DE ENTRENAMIENTO.- Los atletas deberán tener un plan de entrenamiento, diseñado y elaborado por el entrenador específico para la disciplina deportiva. Entiéndase el **"Plan de entrenamiento**", como el Documento descriptivo (gráfico y escrito) de la carga de entrenamiento, medios y métodos, de acuerdo a las características específicas en los cuales se encuentran el o los atletas. Este documento será revisado y aprobado por el Organismo Deportivo Nacional competente de acuerdo con la categoría de edad de la selección nacional.

1. Mecanismos de recuperación.
2. Medios requeridos para la sesión.
3. Número máximo de atletas por sesión.

Art. 6.- ESCENARIOS.-

1. Tipo de escenario (aire libre v/s cerrado). Acorde a cada Disciplina Deportiva.
2. Control de acceso acompañantes (listados).
3. Baños habilitados.
4. Limpieza y desinfección de barandillas, puertas y demás elementos que puedan ser manipulados.
5. No se prestará servicio de Cafetería.
6. Control de tiempos de permanencia en el escenario.
7. Disponibilidad de jabón líquido de manos y/o alcohol glicerinado.
8. Delimitación de las diferentes áreas para cada uno de los actores presentes en el escenario (Acorde a cada Deporte).

Art. 7.- IMPLEMENTOS DEPORTIVOS Y DE PROTECCIÓN.-

1. Deberán ser de uso personal
2. Desinfección antes y después de la práctica deportiva (revisar instructivos para preparación de desinfectantes)
3. Retirar la ropa sudada y guardar en bolsas que solo se abrirán para su lavado en casa o sitio de concentración.
4. Limpieza de elementos y / o superficies de entrenamiento
5. Desechar implementos deportivos que no se puedan desinfectar

Art. 8.- PROPUESTA PARA RETORNO A LOS ENTRENAMIENTOS ESPECÍFICOS PARA ATLETAS DE ALTO RENDIMIENTO.-

1. Tener aprobado protocolo por deporte de bioseguridad para deportistas y escenarios deportivos elaborado por cada Organismo Deportivo responsable del deporte.
2. Población específica de rendimiento y alto rendimiento.
3. Solamente para entrenamientos y no para competiciones deportivas.
4. Son medidas dinámicas de acuerdo al comportamiento epidemiológico.
5. Si surge incremento con el pico epidemiológico se deben suspender estas medidas.

Art. 9.- DISCIPLINAS DEPORTIVAS DE BAJO RIESGO.- Las (20) Disciplinas Deportivas de menor riesgo podrán reiniciar las sesiones de entrenamiento cuando el semáforo se encuentre en color **ROJO** y son las que corresponden a las agrupaciones deportivas de Tiempo y Marca (Fuerza y

Resistencia) y Arte Competitivo y Precisión. En los deportes de Pelota, únicamente se contempla la disciplina del Golf por las características del campo y escenario. Mientras que en la agrupación de combate se tiene en consideraciones las disciplinas y modalidades con características de Arte Competitivo y Precisión tales como: Kata y Poomsae.

Si bien no están considerados deportes de conjunto, se aclara que estos deportes de bajo riesgo son individuales, pero algunos con pruebas colectivas, por lo que solo se habilita el entrenamiento de las individuales. Ejemplo: las katas en karate tienen pruebas individuales y en equipo (solo podrá reactivar el entrenamiento individual).

Los deportes para personas con discapacidad (adaptado) que se realicen también en el sector convencional serán considerados en la misma clasificación del riesgo. Ejemplo Atletismo y Para-atletismo; Natación y Para-natación.

Nro.	DEPORTE	DISCIPLINA	OBSERVACIÓN
1	AJEDREZ		Juegos en Línea - Online
2	ATLETISMO		Pruebas Individuales - No colectivas
3	BUCEO Y ACTIVIDADES SUB ACUÁTICAS	Aguas Abiertas - Piscina	
4	CANOTAJE		Botes individuales (C1 - K1)
5	CICLISMO	Ruta - Montaña	Ruta - Montaña
6	ECUESTRES		
7	FISICOCULTURISMO Y LEV. DE POTENCIA	Lev. Potencia	
8	GOLF		
9	KARATE DO	Kata - Formulas	Individual - No equipos
10	LEV. PESAS		
11	NATACIÓN	Aguas Abiertas - Carreras	Aguas Abiertas - Carreras
12	PATINAJE	Carreras	Actividades Individuales
13	PENTATLÓN MODERNO	Tiro Laser – Atletismo - Natación	
14	REMO		Botes individuales
15	TAE KWON DO	Poomsae - Formulas	Individual - No equipos
16	TENIS DE CAMPO		
17	TIRO CON ARCO		
18	TIRO OLÍMPICO		
19	TRIATLÓN		
20	VELA		Embarcaciones individuales

Art. 10.- CONDICIONES ESPECÍFICAS PARA DISCIPLINAS DEPORTIVAS DE BAJO RIESGO.-

CONSIDERACIONES	
1.	**Momento de Reactivación:** inmediata (Semáforo Rojo)
2.	**Horarios**: (5h00 a 12h00) Sin afectar el toque de queda. En el momento de liberar el toque queda esta restricción será acorde al color del semáforo correspondiente e a su ubicación geográfica.

3.	**Edad**: Rango de edad de atletas 15 - 50 años (Los atletas menores de edad, deberán contar con **Autorización** del padre/madre de familia o representante legal para asistir a los entrenamientos.). Aclaración: si se presentara un atleta del plan de alto rendimiento (EJ Ecuestre) que supere los 50 años se aprobará como excepción. Edad de entrenadores y Auxiliares de la preparación (sin límite de edad).
4.	**Distancia desde el lugar de residencia**: Sin un límite máximo de desplazamiento con relación a su lugar de residencia.
5.	**Frecuencia:** seis sesiones de entrenamiento por semana. Cuando el semáforo cambie, el número de entrenamiento para estas disciplinas será acorde al color del semáforo correspondiente a su ubicación geográfica.
6.	**Escenarios recomendados:** espacios abiertos como avenidas, parques y rutas en espacios verdes e instalaciones deportivas siempre y cuando cuenten con la autorización del COE cantonal.
7.	**Duración de los entrenamientos:** El tiempo máximo de práctica es de 120 minutos por sesión.
8.	**Numero de atletas:** Realizar la actividad deportiva en forma individual hasta un máximo acorde con el protocolo por deporte. Los entrenamientos serán dirigidos por el entrenador o auxiliar de la preparación y orientado por un plan de entrenamiento.
9.	**Distancia para la práctica**: Distancia mínima de 5 metros para la realización de la actividad física
10.	**Control en Ciencias aplicadas:** Que pueda tener control por telemedicina (virtual) y/o ciencias aplicadas presencial.
11.	**Riesgo de trauma:** Disciplinas con bajo riesgo de trauma
12.	**Implementos:** Implementación personal (no compartida)
13.	**Protocolos**: Protocolo de limpieza personal y de implementación acorde a la disciplina deportiva.
14.	**Solicitud:** Expresa y motivada del Organismo Deportivo.
15.	**Medio de locomoción**: particular (Caminando, bicicleta, vehículo automotor)
16.	**Emisión de documento habilitante:** para el desplazamiento y realizar la actividad, se deberá emitir un instrumento habilitante y será gestionado por intermedio de la plataforma **www.gob.ec** y la aplicación Salud EC, mediante módulo específico del Alto Rendimiento.
17.	**Control e higiene:** La Organización Deportiva, sus entrenadores y los mismos deportistas, serán los responsables de controlar y mantener las normas de higiene de los deportistas (uso obligatorio de mascarilla y gel anti-bacterial) y los implementos deportivos deberán tener limpieza y desinfección permanente.

Art. 11.- DISCIPLINAS DEPORTIVAS DE MEDIO RIESGO.- Cuando el semáforo se encuentre en color amarillo podrán reiniciar los entrenamientos de las (18) Disciplinas Deportivas consideradas de riesgo medio: son algunas que corresponden a las agrupaciones Arte Competitivo y Precisión y de Pelota (Raquetas). También algunas disciplinas de Tiempo y Marca.

Los deportes para personas con discapacidad (adaptado) que se realicen también en el sector convencional serán considerados con la misma clasificación del riesgo. Ejemplo Natación y Para-natación.

Nro.	DEPORTE	DISCIPLINA	OBSERVACIÓN
1	ANDINISMO Y ESCALADA		Entrenamiento Individual
2	BADMINTON		
3	BAILE DEPORTIVO		
4	BILLAR		
5	BOLOS		
6	BRIDGE		
7	BUCEO Y ACTIVIDADES SUB ACUÁTICAS	Buceo	
8	CICLISMO	BMX – Pista	
9	FISICOCULTURISMO Y LEV. DE POTENCIA	Fisicoculturismo	

Nro.	DEPORTE	DISCIPLINA	OBSERVACIÓN
10	GIMNASIA	Artística - Rítmica	
11	NATACIÓN	Clavados - Sincronizado	
12	PATINAJE	Artístico	
13	RACQUETBALL		
14	SQUASH		
15	SURF		
16	TENIS DE MESA		
17	VOLEIBOL	Playa	
18	DEPORTE PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD Deportes que no se realicen en el sector convencional.	Pruebas con Guía - colectivas - equipo - Otras	

Art. 12.- DISCIPLINAS DEPORTIVAS DE CONJUNTO.- Cuando el semáforo se encuentre en color amarillo podrán reiniciar los entrenamientos las (10) Disciplinas Deportivas que corresponden a las agrupaciones Pelota (deportes de conjunto). En esta fase los deportes de conjunto podrán realizar entrenamientos direccionados a los componentes del Preparación Física y Técnica; no podrán realizar bajo ninguna circunstancia enfrentamientos y partidos.

Los deportes para personas con discapacidad (adaptado) que se realicen también en el sector convencional serán considerados con la misma clasificación del riesgo. Ejemplo Voleibol y Voleibol sentado.

Nro.	DEPORTE	DISCIPLINA	OBSERVACIÓN
1	BALONCESTO		Preparación Física - Técnica No enfrentamientos y partidos
2	BALONMANO		Preparación Física - Técnica No enfrentamientos y partidos
3	BEISBOL		Preparación Física - Técnica No enfrentamientos y partidos
4	FUTBOL		Preparación Física - Técnica No enfrentamientos y partidos
5	HOCKEY SOBRE CÉSPED		Preparación Física - Técnica No enfrentamientos y partidos
6	NATACIÓN	Polo Acuático	Preparación Física - Técnica No enfrentamientos y partidos
7	PELOTA NACIONAL		Preparación Física - Técnica No enfrentamientos y partidos
8	RUGBY		Preparación Física - Técnica No enfrentamientos y partidos
9	SOFTBOL		Preparación Física - Técnica No enfrentamientos y partidos
10	VOLEIBOL	Coliseo	Preparación Física - Técnica No enfrentamientos y partidos

Art. 13.- DISCIPLINAS DEPORTIVAS DE COMBATE.- Cuando el semáforo se encuentre en color amarillo podrán reiniciar los entrenamientos las (10) Disciplinas Deportivas que corresponden a la agrupación combate, los mismos que podrán realizar actividades de mantenimiento general y técnica

básica individual. Bajo ninguna circunstancia podrán realizar acciones técnicas de contacto o simulacro de combates.

Los deportes para personas con discapacidad (adaptado) que se realicen también en el sector convencional serán considerados con la misma clasificación del riesgo. Ejemplo Judo, Taekwondo.

Nro.	DEPORTE	DISCIPLINA	OBSERVACIÓN
1	BOXEO		Preparación Física - Técnica No acciones de contacto
2	ESGRIMA	Sable Florete Espada	Preparación Física - Técnica No acciones de contacto
3	JIU JITSU BRASILEÑO		Preparación Física - Técnica No acciones de contacto
4	JUDO	Combate	Preparación Física - Técnica No acciones de contacto
5	KARATE DO	Kumite – combate	Preparación Física - Técnica No acciones de contacto
6	KICK BOXING		Preparación Física - Técnica No acciones de contacto
7	LUCHA	Libre - Grecorromana	Preparación Física - Técnica No acciones de contacto
8	PENTATLÓN MODERNO	Esgrima	Preparación Física - Técnica No acciones de contacto
9	TAE KWON DO	Kerugy . Combate	Preparación Física - Técnica No acciones de contacto
10	WUSHU	Talou - Combate	Preparación Física - Técnica No acciones de contacto

Art. 14.- CONDICIONES ESPECÍFICAS PARA DISCIPLINAS DEPORTIVAS DE MEDIANO RIESGO, CONJUNTO Y COMBATE.

CONSIDERACIONES	
1.	**Momento de Reactivación:** Al bajar el pico (Semáforo Amarillo)
2.	**Horarios**: se podrán realizar entrenamientos a doble jornada (5h00 a 12h00) - (12h00 a 17h00) Sin afectar el toque de queda. En el momento de liberar el toque queda esta restricción será acorde al color del semáforo correspondiente a su ubicación geográfica.
3.	**Edad**: Rango de edad de atletas 15 - 50 años (Los atletas menores de edad, deberán contar con **Autorización** del padre/madre de familia o representante legal para asistir a los entrenamientos.). Aclaración: si se presentara un atleta del plan de alto rendimiento (EJ Ecuestre) que supere los 50 años se aprobará como excepción. Edad de entrenadores y Auxiliares de la preparación (sin límite de edad)
4.	**Distancia desde el lugar de residencia**: Sin un límite máximo de desplazamiento con relación a su lugar de residencia.
5.	**Frecuencia:** siete sesiones de entrenamiento por semana. Cuando el semáforo cambie, el número de entrenamiento para estas disciplinas será acorde al color del semáforo correspondiente a su ubicación geográfica.
6.	**Escenarios recomendados:** espacios abiertos como avenidas, parques y rutas en espacios verdes e instalaciones deportivas siempre y cuando cuenten con la autorización del COE.
7.	**Duración de los entrenamientos:** El tiempo máximo de práctica es de 150 minutos por sesión.
8.	**Numero de atletas:** Realizar la actividad deportiva en forma individual hasta un máximo acorde con el protocolo por deporte. Los entrenamientos serán dirigidos por el entrenador o auxiliar de la preparación y orientado por un plan de entrenamiento.
9.	**Distancia para la práctica**: Distancia mínima de 5 metros para la realización de la actividad física.
10.	**Control en Ciencias aplicadas:** Que pueda tener control por telemedicina (virtual) y/o ciencias aplicadas

CONSIDERACIONES
presencial.
11. Riesgo de trauma: Disciplinas con bajo o medio riesgo de trauma
12. Implementos: Implementación personal (no compartida)
13. Protocolos: Protocolo de limpieza personal y de implementación acorde a la disciplina deportiva.
14. Solicitud: Expresa y motivada del Organismo Deportivo.
15. Medio de locomoción: particular (Caminando, bicicleta, vehículo automotor) y/o publico controlado
16. Emisión de documento habilitante: para el desplazamiento y realizar la actividad, se deberá emitir un instrumento habilitante y será gestionado por intermedio de la plataforma **www.gob.ec** y la aplicación Salud EC, mediante módulo específico del Alto Rendimiento.
17. Control e higiene: La Organización Deportiva, sus entrenadores y los mismos deportistas, serán los responsables de controlar y mantener las normas de higiene de los deportistas (uso obligatorio de mascarilla y gel anti-bacterial) y los implementos deportivos deberán tener limpieza y desinfección permanente.
18. Limitación a la sesión de disciplinas de conjunto y combates: podrán realizar actividades de mantenimiento general y técnica básica individual. No se podrán jugar partidos, ni combates.

Art. 15.- DISCIPLINAS DEPORTIVAS DE CONJUNTO.- Cuando el semáforo se encuentre en color verde podrán realizar entrenamientos las (10) Disciplinas Deportivas que corresponden a las agrupaciones Pelota (deportes de conjunto) enunciadas en el semáforo amarillo. En esta fase los deportes de conjunto podrán realizar entrenamientos direccionados a todos los componentes del entrenamiento incluyendo enfrentamientos y partidos.

Art. 16.- DISCIPLINAS DEPORTIVAS DE COMBATE.- Cuando el semáforo se encuentre en verde podrán reiniciar los entrenamientos las (10) Disciplinas Deportivas que corresponden a la agrupación combate, enunciadas en el semáforo amarillo. En esta fase los deportes de combate podrán realizar entrenamientos direccionados a todos los componentes del entrenamiento.

Art. 17.- DISCIPLINAS DEPORTIVAS DE ALTO RIESGO.-

Nro.	DEPORTE	DISCIPLINA	OBSERVACIÓN
1	AUTOMOVILISMO Y KARTISMO DEPORTIVO		
2	DEPORTES AÉREOS		
3	ESQUÍ NÁUTICO & WAKEBOARD		
4	MOTOCICLISMO		

Art. 18.- CONDICIONES ESPECÍFICAS DE DISCIPLINAS DEPORTIVAS DE CONJUNTO – COMBATE Y DEPORTES DE RIESGO.-

CONSIDERACIONES
1. Momento de Reactivación: al pasar el pico (Semáforo Verde)
2. Horarios: se podrán realizar entrenamientos a doble jornada (5h00 a 14h00) - (14h00 a 19h00) Sin afectar el toque de queda. En el momento de liberar el toque queda esta restricción será acorde al color del semáforo correspondiente a su ubicación geográfica.
3. Edad: Rango de edad de atletas 15 - 50 años (Los atletas menores de edad, deberán contar con **Autorización** del padre/madre de familia o representante legal para asistir a los entrenamientos.). Aclaración: si se presentara un atleta del plan de alto rendimiento (EJ Ecuestre) que supere los 50 años se aprobará como excepción. Edad de entrenadores y Auxiliares de la preparación (sin límite de edad)
4. Distancia desde el lugar de residencia: Sin un límite máximo de desplazamiento con relación a su lugar de residencia.
5. Frecuencia: ocho sesiones de entrenamiento por semana. Cuando el semáforo cambie, el número de

CONSIDERACIONES
entrenamiento para estas disciplinas será acorde al color del semáforo correspondiente a su ubicación geográfica.
6. Escenarios recomendados: espacios abiertos como avenidas, parques y rutas en espacios verdes e instalaciones deportivas siempre y cuando cuenten con la autorización del COE.
7. Duración de los entrenamientos: El tiempo máximo de práctica es de 180 minutos por sesión.
8. Numero de atletas: Realizar la actividad deportiva en forma individual hasta un máximo acorde con el protocolo por deporte. Los entrenamientos serán dirigidos por el entrenador o auxiliar de la preparación y orientado por un plan de entrenamiento.
9. Distancia para la práctica: Distancia mínima de 5 metros para la realización de la actividad física.
10. Control en Ciencias aplicadas: Que pueda tener control por telemedicina (virtual) y/o ciencias aplicadas presencial.
11. Riesgo de trauma: Disciplinas con mediano riesgo de trauma
12. Implementos: Implementación personal (no compartida)
13. Protocolos: Protocolo de limpieza personal y de implementación acorde a la disciplina deportiva.
14. Solicitud: Expresa y motivada del Organismo Deportivo.
15. Medio de locomoción: particular (Caminando, bicicleta, vehículo automotor) y/o publico controlado
16. Emisión de documento habilitante: para el desplazamiento y realizar la actividad, se deberá emitir un instrumento habilitante y será gestionado por intermedio de la plataforma **www.gob.ec** y la aplicación Salud EC, mediante módulo específico del Alto Rendimiento.
17. Control e higiene: La Organización Deportiva, sus entrenadores y los mismos deportistas, serán los responsables de controlar y mantener las normas de higiene de los deportistas (uso obligatorio de mascarilla y gel anti-bacterial) y los implementos deportivos deberán tener limpieza y desinfección permanente.
18. Actividad: En los deportes de combate y conjunto ya se podrán realizar entrenamientos direccionados a todos los componentes del entrenamiento.

Art. 19.- SEMAFORIZACIÓN DEL DEPORTE DE ALTO RENDIMIENTO.-

DESCRIPCIÓN	ROJO	AMARILLO	VERDE
Disciplinas Deportivas acorde al Riesgo:	Bajo	Bajo - Moderado Conjunto Combate	Todos
Momento de Reactivación:	Inmediato Semáforo en Rojo	Al bajar el pico Semáforo en Amarillo	Al pasar el pico Semáforo en Verde
Horarios	05h00 a 12h00	(5h00 a 12h00) (12h00 a 17h00)	(5h00 a 14h00) (14h00 a 19h00)
Población de Rendimiento	Atletas 15 – 50 años Entrenadores y Auxiliares (Sin límite de edad)	Atletas 15 – 50 años Entrenadores y Auxiliares (Sin límite de edad)	Atletas 15 – 50 años Entrenadores y Auxiliares (Sin límite de edad)
Distancia máxima de desplazamiento	Sin un límite máximo	Sin un límite máximo	Sin un límite máximo
Frecuencia máxima de entrenamientos Semanal	6 sesiones	7 sesiones	8 sesiones
Número máximo de atletas	Acorde al protocolo del deporte	Acorde al protocolo del deporte	Acorde al protocolo del deporte
Actividad	Específica del Deporte con adecuaciones	Específica del Deporte con adecuaciones. Combate y Conjunto con restricciones	Entrenamientos direccionados a todos los componentes del entrenamiento

DESCRIPCIÓN	ROJO	AMARILLO	VERDE
Tiempo máximo de entrenamiento	120 minutos	150 minutos	180 minutos

DISPOSICIONES GENERALES:

PRIMERA.- GLOSARIO.- Para efectos de la aplicación del presente Acuerdo, se tendrán en cuenta las siguientes definiciones:

ATLETA: Del griego antiguo αθλος (athlos), que significaba 'competición', sujeto que ejerce la actividad deportiva directamente, quien ejecuta el ejercicio técnico como tal, por ello posee unas características físicas, fisiológicas, técnicas y tácticas superiores al resto de la población. Entiéndase como sinónimo el **término "deportista".**

ENTRENADOR: la persona que direcciona el proceso, siendo sinónimos para este documento (Instructor, profesor, maestro, Sabonin, etc).

AUXILIAR DE LA PREPARACIÓN: la persona que soporta el proceso dirección. Entiéndase por Auxiliar los Asistentes Técnicos, Preparadores Físicos, médico, ciencias aplicadas, Mecánicos, Palafreneros, Metodólogos etc.

SEGUNDA.- Encárguese a la Dirección Administrativa de la Secretaría del Deporte, por estar dentro del ámbito de su competencia, la socialización del presente Acuerdo.

TERCERA.- Encárguese del seguimiento al cumplimiento del presente Acuerdo a la Subsecretaría de Deporte de Alto Rendimiento dentro del ámbito de sus competencias.

CUARTA.- El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

QUINTA.- Publíquese el presente Acuerdo en Registro Oficial y en la página web de esta Cartera de Estado.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito a 26 de mayo de 2020.

Firmado electrónicamente por:
ANDREA DANIELA SOTOMAYOR ANDRADE

Econ. Andrea Daniela Sotomayor Andrade
SECRETARIA DEL DEPORTE

ACUERDO n.º SENESCYT-2021-001

AGUSTÍN GUILLERMO ALBÁN MALDONADO
SECRETARIO DE EDUCACIÓN SUPERIOR CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador determina que, a las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: *"Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión"*;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: *"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución."*;

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador señala que: *"La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación."*;

Que, el artículo 182 de la Ley Orgánica de Educación Superior, publicada en el Registro Oficial Suplemento n.º 298 de 12 de octubre de 2010, señala que: "*La Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, es el órgano que tiene por objeto ejercer la rectoría de la política pública de educación superior y coordinar acciones entre la Función Ejecutiva y las instituciones del Sistema de Educación Superior. Estará dirigida por el Secretario Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación de Educación Superior, designado por el Presidente de la República."*;

Que, el artículo 183 de la Ley Orgánica de Educación Superior, establece: *"Funciones del órgano rector de la política pública de educación superior.- Serán funciones del órgano rector de la política pública de educación superior, las siguientes: a) Establecer los mecanismos de coordinación entre la Función Ejecutiva y el Sistema de Educación Superior; b) Ejercer la rectoría de las políticas públicas en el ámbito de su competencia; […] j) Ejercer las demás atribuciones que le confieran la Función Ejecutiva y la presente Ley.";*

Que, el Código Orgánico Administrativo, publicado en el suplemento del Registro Oficial n.° 31 de 07 de julio de 2017, en su artículo 7, estipula que: *"La función administrativa se desarrolla bajo el criterio de distribución objetiva de funciones, […]";*

Que, el artículo 2 de Ley Orgánica de Extinción de las Universidades y Escuelas Politécnicas Suspendidas por el Consejo de Evaluación, Acreditación y Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior (CEAACES) y, Mecanismos para Asegurar la Eficiencia en la Distribución y Uso de Recursos Públicos en el Sistema de Educación Superior, publicada en el Registro Oficial Suplemento n.º 913 de 30 de diciembre de 2016, estipula: *"La presente Ley tiene por objeto cerrar definitivamente la etapa de la educación superior que representó la existencia de instituciones que no cumplían con los parámetros de calidad; extinguir a las universidades y escuelas politécnicas suspendidas definitivamente por el Consejo de Evaluación, Acreditación y Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior (CEAACES) creadas mediante Ley; garantizar el derecho a la educación superior de calidad y, establecer los mecanismos que aseguren la rendición de cuentas, la distribución y uso eficiente de los recursos públicos a favor de las instituciones del Sistema de Educación Superior"*;

Que, el artículo 4 de la Ley ibídem, determina: *"Constitución del Fideicomiso Mercantil.- Excepcionalmente y antes de la extinción, […] las instituciones de educación superior, […] tienen la obligación de constituir un fideicomiso mercantil de administración, a través de sus administradores temporales, fideicomiso que tendrá como beneficiarias a las instituciones de educación superior determinadas en el artículo 14 de la presente Ley. […]*

El fideicomiso será administrado por la Corporación Financiera Nacional, que actuará como Fiduciaria. El fideicomiso tendrá una Junta integrada por dos representantes del Consejo de Educación Superior (CES) y uno de la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación (SENESCYT)";

Que, el primer inciso del artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, señala: *"DE LOS MINISTROS.- Los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales"*;

Que, el artículo innumerado segundo del artículo 17-2 del Estatuto ibídem, determina: *"...- De las Secretarías.- Organismos públicos con facultades de rectoría, planificación, regulación, gestión y control sobre temas específicos de un sector de la Administración Pública. Estarán representadas por un secretario que tendrá rango de ministro de Estado.";*

Que, mediante Decreto Ejecutivo n.º 818 de 03 de julio de 2019, el Presidente Constitucional de la República, licenciado Lenín Moreno Garcés, designó a Agustín Guillermo Albán Maldonado como Secretario de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación;

Que, el Reglamento para la Designación y Atribuciones de los Miembros de la Junta del Fideicomiso denominado "MANDATO 14 – MÁS CALIDAD", expedido por el Consejo de Educación Superior mediante Resolución n.º RPC-SO-03-No.059-2017 de 25 de enero de 2017, en su artículo 4 establece: *"**Conformación de la Junta.-** La Junta del Fideicomiso estará integrada por tres (3) miembros: dos (2) representantes del Consejo de Educación Superior (CES) y uno de la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación (SENESCYT) con sus respectivos suplentes, los integrantes participarán con voz y voto.*

Los dos (2) representantes del CES y sus suplentes será designados por el Pleno y el representante de la SENESCYT y su suplente será designado por la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación";

Que, mediante escritura pública otorgada el 14 de febrero de 2017, en la Notaría Quincuagésima Tercera del Cantón Guayaquil, se realizó la Constitución del fideicomiso mercantil FIDEICOMISO DE ADMINISTRACIÓN Y PAGO DENOMINADO MANDATO 14 – MÁS CALIDAD, en cumplimiento de la Ley Orgánica de Extinción de las Universidades y Escuelas Politécnicas Suspendidas por el Consejo de Evaluación, Acreditación y Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior (CEAACES) y Mecanismos para Asegurar la Eficiencia en la Distribución y Uso de Recursos Públicos en el Sistema de Educación Superior; y,

Que, mediante Acuerdo n.º SENESCYT-2020-016 de 15 de enero de 2020, en calidad de Secretario de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación se designó al miembro principal y su suplente, en representación de esta Cartera de Estado ante la Junta del Fideicomiso denominado "MANDATO 14 – MÁS CALIDAD".

EN EJERCICIO de las atribuciones conferidas por el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, el artículo 182 de la Ley Orgánica de Educación Superior, los artículos 17 e innumerado segundo del 17-2 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, el artículo 4 del Reglamento para la Designación y Atribuciones de los Miembros de la Junta del Fideicomiso denominado "MANDATO 14 – MÁS CALIDAD"; y, el artículo 3 del Decreto Ejecutivo n.° 818 de 03 de julio de 2019.

ACUERDA:

Artículo 1.- Designar a Francisco Xavier Paredes Balladares, Coordinador General de Asesoría Jurídica, como delegado principal; y, a Luis Fernando Cuji Llugna, Subsecretario de Instituciones de Educación Superior, como delegado suplente, por parte de esta Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación ante la Junta del Fideicomiso "MANDATO 14 – MÁS CALIDAD".

Artículo 2.- Tanto el delegado principal, como el delegado suplente, serán responsables del cumplimiento de las competencias, atribuciones y deberes inherentes a la presente designación; y, serán los encargados de la ejecución del presente Acuerdo.

DIPOSICIÓN DEROGATORIA

ÚNICA.- Deróguese el Acuerdo n.º SENESCYT-2020-016 de 15 de enero de 2020.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- Notifíquese con el contenido del presente Acuerdo a Francisco Xavier Paredes Balladares, Coordinador General de Asesoría Jurídica, y, a Luis Fernando Cuji Llugna, Subsecretario de Instituciones de Educación Superior, de esta Cartera de Estado; así como, a la Corporación Financiera Nacional B.P. y al Consejo de Educación Superior.

SEGUNDA.- Encárguese a la Dirección de Asesoría Jurídica la notificación del presente Acuerdo.

TERCERA.- El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a los trece (13) días del mes de enero de 2020.

NOTIFÍQUESE Y PUBLÍQUESE.-

Firmado electrónicamente por:
AGUSTIN GUILLERMO ALBAN MALDONADO

AGUSTÍN GUILLERMO ALBÁN MALDONADO
SECRETARIO DE EDUCACIÓN SUPERIOR CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN

CONVENIO BÁSICO DE FUNCIONAMIENTO ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR Y LA ORGANIZACIÓN NO GUBERNAMENTAL EXTRANJERA "ENDING VIOLENCE AGAINST MIGRANTS – EVAM"

Convenio N° CBF-MREMH-2021-002

Comparecen a la suscripción del presente instrumento, por una parte, el **MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y MOVILIDAD HUMANA**, debidamente representado por el Embajador Arturo Cabrera Hidalgo, Viceministro de Relaciones Exteriores, y, por otra parte, la Organización no Gubernamental Extranjera (ONG) **"ENDING VIOLENCE AGAINST MIGRANTS – EVAM",** persona jurídica de derecho privado sin fines de lucro, constituida al amparo de la legislación de Bélgica, debidamente representada en el Ecuador por la Sra. María Gabriela Malo Vasconez, en su calidad de Representante Legal. Las partes mencionadas acuerdan celebrar el Convenio Básico de Funcionamiento al tenor de las siguientes cláusulas:

ARTÍCULO 1
ANTECEDENTES

1.1. Mediante Oficio S/N, fechada a 20 de octubre 2020 pero recibida en Cancillería el 15 de diciembre 2020; la Representante Legal de **"ENDING VIOLENCE AGAINST MIGRANTS – EVAM"** en Ecuador, solicitó al Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana la suscripción del Convenio Básico de Funcionamiento.

1.2. Con Resolución N° 0000017, de 4 febrero 2021, el Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, resolvió proceder con la suscripción del Convenio Básico de Funcionamiento con la Organización no Gubernamental Extranjera **"ENDING VIOLENCE AGAINST MIGRANTS – EVAM".**

ARTÍCULO 2
OBJETO DEL CONVENIO

Establecer los compromisos de obligatorio cumplimiento entre la Organización no Gubernamental Extranjera **"ENDING VIOLENCE AGAINST MIGRANTS – EVAM"**, que desarrolla actividades de cooperación internacional no reembolsable en el Ecuador, y el Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana.

ARTÍCULO 3
OBJETO DE LA ORGANIZACIÓN

3.1 De conformidad con documentación de la organización: *"(…) tiene por objeto reducir y suprimir la violencia ejercida contra la población migrante (…)".*

.

3.2 En tal virtud, la Organización no Gubernamental **"ENDING VIOLENCE AGAINST MIGRANTS – EVAM"**, se compromete a desarrollar sus objetivos mediante programas de cooperación técnica y económica no reembolsable, de conformidad con las necesidades de los diferentes sectores a los que atiende, en el marco de las prioridades de las políticas de desarrollo del Estado ecuatoriano.

ARTÍCULO 4
PROGRAMAS, PROYECTOS Y ACTIVIDADES DE LA ORGANIZACIÓN

4.1 La Organización podrá desarrollar sus programas, proyectos y actividades de cooperación con la participación de entidades del sector público y/o privado, con finalidad social o pública, que necesiten de cooperación técnica no reembolsable y/o asistencia económica, en las siguientes áreas de intervención, a nivel nacional:

- Atención a personas en Movilidad Humana, con enfoque en la reducción de la discriminación y xenofobia en los ámbitos de Educación y Salud.

4.2 Los programas, proyectos y actividades de cooperación internacional no reembolsable se desarrollarán a través de una o varias de las siguientes modalidades:

- Programas de investigación, asesoramiento y fortalecimiento institucional a entidades públicas y privadas ecuatorianas relacionadas;
- Formación de talento humano ecuatoriano a través de la cooperación técnica, organización y dirección de cursos, seminarios y conferencias a realizarse en el Ecuador y/o en el exterior;
- Dotación con carácter de no reembolsable de maquinarias, herramientas, materiales y/o equipos necesarios en las intervenciones que realice la organización y en general bienes fungibles o no fungibles necesarios para la realización de proyectos específicos;
- Intercambio de conocimientos e información técnica, económica y/o social con entidades públicas y privadas ecuatorianas.
- Investigación social en movilidad humana para beneficio de las entidades públicas y privadas que intervienen en la gestión de la ONG en el país.

ARTÍCULO 5
OBLIGACIONES DE LA ORGANIZACIÓN

La Organización deberá:

a) Ejecutar programas y proyectos dentro de los ámbitos de intervención contemplados en este convenio.

b) Promover el desarrollo sostenible, para lo cual estructurará sus planes de trabajo alineados con el Plan Nacional de Desarrollo y las agendas sectoriales y territoriales; y, los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) de la Organización de Naciones Unidas, según corresponda.

c) Coordinar sus labores con el sector público y privado, a nivel nacional o local, según corresponda.

d) Planificar programas y proyectos con participación de los actores territoriales y las comunidades, y promover la armonización con organizaciones no Gubernamentales nacionales y/o internacionales, así como con organismos de cooperación, que trabajen en las mismas áreas temáticas y área geográfica de influencia.

e) Mantener los montos de cooperación necesarios para asegurar la ejecución de los programas y proyectos planificados.

f) Remitir anualmente a la o las carteras de estado que hayan emitido la no objeción a sus actividades en el país, así como al Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, un informe de rendición de cuentas de los programas, proyectos y actividades de la organización. Igualmente se presentarán informes finales de programas y proyectos a las entidades señaladas así como a las entidades públicas nacionales o locales con las que haya trabajado en dichas intervenciones, así como a sus poblaciones o comunidades beneficiarias.

g) En caso de que la Organización recibiere fondos adicionales a la planificación aprobada, deberá presentar los certificados sobre la licitud del origen de dichos fondos, según corresponda.

h) Notificar al Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana los cambios y reformas efectuados en la Organización respecto a: cambio o sustitución de representante legal, cambio de la o el apoderado, reformas estatutarias, domicilio y datos de contacto.

i) Cumplir con las recomendaciones establecidas en los documentos de no objeción a sus actividades en el país, emitidos por la o las Carteras de Estado e informar a las entidades rectoras así como al Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana.

j) Presentar anualmente al Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana información relacionada con su talento humano nacional y extranjero, tanto de nómina, como voluntarios y expertos, que trabajen en la Organización o en sus proyectos; su periodo de trabajo en el país y las funciones que desempeñan. En caso de personal, expertos o voluntarios extranjeros, es responsabilidad de la organización la gestión del visado respectivo, exclusivamente para estas personas.

k) En el caso de bienes importados por la Organización, ésta deberá presentar al Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, un documento técnico que justifique y respalde que las donaciones están contempladas en el plan operativo, considerando: tipo de donaciones, licitud, donantes, beneficiarios, entidades de coordinación y justificación en términos socioeconómicos.

l) Remitir, a petición del Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, información inherente a su gestión para efectos de monitoreo, seguimiento y evaluación de la cooperación internacional.

m) Implementar el plan operativo plurianual conforme lo aprobado, y notificar, inmediatamente, con el debido respaldo documental, las modificaciones en la planificación presentada, extensión del tiempo de ejecución del proyecto, modificaciones presupuestarias no contempladas en un inicio, cambio de fuentes de financiamiento, así como el detalle de nuevas intervenciones que lleve a cabo la Organización.

n) Mantener actualizada la información en la página web de la organización respecto a los programas, proyectos y actividades ejecutadas en el país, así como evaluaciones relativas a su gestión. La información deberá estar publicada en idioma español y deberá reflejar los resultados y efectos en los beneficiarios.

o) Establecer y actualizar un domicilio en el Ecuador, para efectos del presente convenio para notificación, control y seguimiento de sus actividades por parte del Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana.

p) Cumplir con las obligaciones laborales, seguridad social y prevención de los riesgos de trabajo de su personal. La organización tendrá responsabilidad frente a terceros de todo aquello que pueda derivar de estas contrataciones durante el ejercicio de las actividades del personal.

q) Promover la contratación prioritaria de personal ecuatoriano para la coordinación y ejecución de los programas, proyectos y actividades previstas en el presente convenio.

r) Responder ante las autoridades por las obligaciones que contraiga la organización, así como por el cumplimiento de los contratos derivados del ejercicio de sus actividades en el país.

s) Reportar mensualmente a la Unidad de Análisis Financiero y Económico la información requerida conforme los términos previstos en la Ley de Prevención, Detección y Erradicación del Delito de Lavado de Activos y del Financiamiento del Delito.

t) Promover la continuidad y sostenibilidad de sus acciones, para lo cual deberá transferir capacidades y conocimientos a los actores involucrados en los programas y proyectos conforme la estrategia prevista para el efecto.

u) Una vez finalizada su gestión en el país, la Organización deberá entregar al MREMH y a la/s Cartera/s de Estado que hayan emitido la no objeción a sus actividades, un informe final que contenga los resultados de su intervención en Ecuador, las acciones, programas, proyectos, estudios e investigaciones

v) Ceder los derechos de propiedad intelectual que se generen en el marco de la implementación de los programas, proyectos y actividades relativos al presente convenio a la contraparte ecuatoriana, según corresponda.

w) Observar, respetar y cumplir la ética en la investigación científica y manejo en elementos de biodiversidad, así como lo dispuesto en el Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos.

x) Cumplir con lo determinado en el artículo 307 de la Constitución de la República del Ecuador, referido a contratos con personas naturales y jurídicas extranjeras con el Estado.

y) Informar al Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana cuando la ONG decida retirarse del territorio ecuatoriano, para lo cual deberá presentar una estrategia de salida que deberá incluir una propuesta de transferencia de capacidades y conocimientos a los actores involucrados en los programas o proyectos. Los bienes muebles e inmuebles que posea la organización deberán ser transferidos a los beneficiarios de los proyectos o a un socio local.

ARTÍCULO 6
OBLIGACIONES DEL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y MOVILIDAD HUMANA

El Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana se compromete a:

6.1 Publicar en su página electrónica institucional la información inherente a la Organización y a sus programas, proyectos y actividades.

6.2 Registrar a la Organización en el Sistema Unificado de Información de las Organizaciones Sociales y Ciudadanas – SUIOS.

6.3 Realizar el seguimiento correspondiente de las actividades autorizadas para el funcionamiento de la Organización en el país.

ARTÍCULO 7
PERSONAL DE LA ORGANIZACIÓN

7.1 El personal extranjero de la Organización, bajo cualquier modalidad contractual, incluido voluntarios, que deba actuar en los programas y proyectos de cooperación derivados de este convenio, desempeñará sus labores exclusivamente dentro de las actividades previstas en el plan de trabajo plurianual de la organización de acuerdo a la legislación ecuatoriana, y a lo que le habilita su estatus migratorio.

7.2 La Organización es responsable de que su personal extranjero bajo cualquier modalidad contractual, incluido voluntarios, se encuentre de manera legal en el país de conformidad con lo establecido en este instrumento y en las disposiciones legales de extranjería y migración. La visa deberá ser acorde a las actividades que desarrolle dentro de la organización.

7.3 El personal extranjero de la Organización, bajo cualquier modalidad contractual, incluido voluntarios, de conformidad con este convenio y la normativa nacional vigente, deberá obtener la visa que corresponda, previo al cumplimiento de los requisitos establecidos para la misma.

7.4 La organización se compromete a notificar al MREMH la finalización anticipada de las actividades del personal extranjero bajo cualquier modalidad contractual, incluido voluntarios

7.5 La Organización se compromete a que su personal desempeñe sus labores conforme al ordenamiento jurídico del Ecuador.

7.6 La Organización deberá asumir todos los gastos relacionados con el traslado, retorno, instalación, manutención y seguros pertinentes del personal extranjero bajo cualquier modalidad contractual, incluido voluntarios.

7.7 En caso de fallecimiento de algún miembro del personal extranjero bajo cualquier modalidad contractual, incluido voluntarios, la Organización deberá asumir la repatriación al país de origen.

ARTÍCULO 8
PROHIBICIONES

8.1 Conforme lo establece el artículo 28 del Decreto Ejecutivo 193 de 23 octubre 2017, se prohíbe a la ONG realizar actividades diferentes o incompatibles con su naturaleza y, su personal autorizado para trabajar en el país, no podrá realizar actividades de política partidista, reservadas a los partidos y movimientos políticos inscritos en el Consejo Nacional Electoral, así como cualquier otra actividad que no le sea permitida de acuerdo a su categoría migratoria.

8.2 Se le prohíbe, además, la compra de tierras de áreas naturales protegidas, así como otorgar recursos a personas naturales o entidades privadas internacionales para la adquisición de terrenos en dichas áreas, de conformidad con lo previsto en el artículo 405 de la Constitución de la República del Ecuador.

8.3 En caso de que uno o más miembros del personal de la Organización en el Ecuador incumplan cualquiera de las obligaciones o incurran en alguna de las prohibiciones establecidas en el presente convenio, el Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, procederá a la terminación del convenio según la normativa vigente.

ARTÍCULO 9
INFORMACIÓN OPERATIVA Y FINANCIERA

9.1 El representante de la Organización en el Ecuador presentará durante el primer trimestre de cada año, al Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana lo siguiente: un plan operativo anual para el año en curso; ficha de registro de programas y proyectos ejecutados durante el año pasado; reporte de grado de ejecución de esos programas y proyectos; ficha de voluntarios, expertos y personal que haya colaborado con la organización el año anterior; informes de evaluación de los programas y proyectos; e, informes de auditoría externa de sus actividades en el Ecuador, según lo establecido en la propuesta de evaluación y auditoría presentadas por la organización y aprobadas por el MREMH, previo a la suscripción del presente instrumento.

9.2 El goce de los beneficios para la Organización establecidos en el Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones y en la Ley de Régimen Tributario Interno estará condicionado al cumplimiento de las obligaciones establecidas en este convenio y a las normas de la legislación ecuatoriana.

ARTÍCULO 10
ACTIVIDADES AUTORIZADAS

La Organización no Gubernamental está autorizada para:

a) Abrir cuentas corrientes o de ahorros, mantener fondos y depósitos en dólares de los Estados Unidos de América o en moneda extranjera en entidades bancarias que efectúen actividades en la República del Ecuador, de conformidad con la legislación ecuatoriana vigente.

b) Celebrar actos, contratos y convenios encaminados al cumplimiento de sus objetivos, los que no podrán perseguir fines de lucro.

c) Todas las demás actividades permitidas por la Ley.

ARTÍCULO 11
RÉGIMEN TRIBUTARIO

La Organización deberá cumplir con todas las obligaciones tributarias y deberes formales de conformidad con la normativa tributaria vigente del Ecuador.

ARTÍCULO 12
SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

12.1 Si se suscitaren divergencias o controversias en la interpretación o ejecución del presente convenio, cuando las partes no llegaren a un acuerdo amigable directo, podrán recurrir a la mediación, y se conviene en lo siguiente:

Toda controversia o diferencia relativa a este convenio, a su ejecución, liquidación e interpretación, será resuelta con la asistencia de un mediador del Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado; en el evento de que el conflicto no fuere resuelto mediante este mecanismo de solución de controversias, las partes se someten a la Jurisdicción Ordinaria.

12.2 Si las controversias persisten y se firmara un acta de imposibilidad de acuerdo o renuncia escrita por las partes al convenio de mediación, las partes se sujetarán a la legislación contenciosa administrativa que ejerce jurisdicción en la ciudad de Quito, conforme los procedimientos y jueces determinados por la legislación nacional.

ARTÍCULO 13
NOTIFICACIONES

13.1 Para efectos de notificaciones las partes señalan como su dirección las siguientes:

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y MOVILIDAD HUMANA

Dirección: Jerónimo Carrión E1-76 y Av. 10 de Agosto.
Ciudad: Quito
Teléfono: (02) 299-3200
Correo electrónico: ong@cancilleria.gob.ec
Página Web: www.cancilleria.gob.ec

ENDING VIOLENCE AGAINST MIGRANTS – EVAM

Dirección: Francisco Salazar E14-125, 170525
Ciudad: Quito
Teléfono: 099 971 4126
Correo electrónico: malogabriela@yahoo.fr
Página web: https://evam.global/

13.2 Las comunicaciones que oficialmente dirija la Organización se identificarán exclusivamente con la denominación: **ENDING VIOLENCE AGAINST MIGRANTS – EVAM**, y deberán ser suscritas por su representante legal o apoderado en el Ecuador.

ARTÍCULO 14
VIGENCIA

14.1 El presente Convenio tendrá una vigencia de cuatro (4) años y será válido a partir de la fecha de su suscripción sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

14.2 No existirá renovación automática del Convenio. Sin embargo, la ONG extranjera podrá presentar una solicitud con todos los documentos habilitantes, con 180 días de anticipación al vencimiento del Convenio, para la suscripción de un nuevo instrumento.

14.3 El presente Convenio, podrá prorrogarse hasta por un (1) año, por una sola ocasión, por decisión expresa de las partes, a través de la firma de un adendum y bajo el procedimiento establecido para el efecto.

ARTÍCULO 15
TERMINACIÓN DEL CONVENIO

El presente convenio terminará en los siguientes casos:

15.1 Por vencimiento de plazo estipulado en este convenio.

15.2 Por solicitud expresa de la ONG.

15.3 Conforme lo establecido en el artículo 30 del Decreto Ejecutivo Nro. 193, de 23 de octubre de 2017: "*Si la ONG Extranjera no cumpliere con las disposiciones de esta sección, así como con lo establecido en el Convenio Básico de Funcionamiento, el Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana previo estudio del caso y resolución motivada, dará por terminadas las actividades de la ONG Extranjera en el Ecuador".*

15.4 Por denuncia motivada por parte de un tercero que, luego de la correspondiente sustanciación de un proceso administrativo, arrojen responsabilidades por parte de la ONG. Sin perjuicio de las acciones penales, civiles y administrativas a cargo de la autoridad competente.

Para constancia, las partes suscriben el presente convenio en la ciudad de Quito D.M., el

Por el Gobierno de la
República del Ecuador

Firmado electrónicamente por:
VICTOR ARTURO
CABRERA HIDALGO

Embajador Arturo Cabrera Hidalgo
VICEMINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES

Por la ONG

Sra. María Gabriela Malo Vasconez
REPRESENTANTE LEGAL EN EL ECUADOR ENDING VIOLENCE AGAINST MIGRANTS – EVAM

RESOLUCIÓN ARCSA-DE-001-2021-MAFG

LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE LA AGENCIA NACIONAL DE REGULACIÓN, CONTROL Y VIGILANCIA SANITARIA – ARCSA, "DOCTOR LEOPOLDO IZQUIETA PÉREZ"

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 61, dispone que las ecuatorianas y ecuatorianos gocen de derechos, entre ellos el participar en los asuntos de interés público.

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 85, manda: *"(...) En la formulación, ejecución, evaluación y control de las políticas públicas y servicios públicos se garantizará la participación de las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades."*

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 95, dispone: *"Las ciudadanas y ciudadanos, en forma individual y colectiva, participarán de manera protagónica en la toma de decisiones, planificación y gestión de los asuntos públicos, y el control popular de las instituciones del Estado y la sociedad, y de sus representantes, en un proceso permanente de construcción del poder ciudadano. La participación se orientará por los principios de igualdad, autonomía, deliberación pública, respeto a la diferencia, control popular, solidaridad e interculturalidad."*

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 100, manda que: "*En todos los niveles de gobierno se conformarán instancias de participación (…), para: 1. Elaborar planes y políticas nacionales, locales y sectoriales entre los gobiernos y la ciudadanía*";

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República determina que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 361, dispone que: *"El Estado ejercerá la rectoría del sistema a través de la autoridad sanitaria nacional, será responsable de formular la política nacional de salud, y normará, regulará y controlará todas las actividades relacionadas con la salud, así como el funcionamiento de las entidades del sector";*

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 424, indica que: *"(…) La Constitución es la norma suprema y prevalece sobre cualquier otra del ordenamiento jurídico. Las normas y los actos del poder público deberán mantener conformidad con las disposiciones constitucionales; en caso contrario*

carecerán de eficacia jurídica (…)";

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 425, determina que el orden jerárquico de aplicación de las normas será el siguiente: *"(…) La Constitución; los tratados y convenios internacionales; las leyes orgánicas; las leyes ordinarias; las normas regionales y las ordenanzas distritales; los decretos y reglamentos; las ordenanzas; los acuerdos y las resoluciones; y los demás actos y decisiones de los poderes públicos (…)"*;

Que, la Ley Orgánica de Salud, en su artículo 4, dispone que: *"La Autoridad Sanitaria Nacional es el Ministerio de Salud Pública, entidad a la que corresponde el ejercicio de las funciones de rectoría en salud; así como la responsabilidad de la aplicación, control y vigilancia del cumplimiento de esta Ley; las normas que dicte para su plena vigencia serán obligatorias.";*

Que, la Ley Orgánica de Salud en su artículo 6 numeral 18, indica que: *"Es responsabilidad del Ministerio de Salud Pública: (…) 18. Regular y realizar el control sanitario de la producción, importación, distribución, almacenamiento, transporte, comercialización, dispensación y expendio de alimentos procesados, medicamentos y otros productos para uso y consumo humano; así como los sistemas y procedimientos que garanticen su inocuidad, seguridad y calidad, (…)";*

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 1290, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 788 de 13 de septiembre de 2012, se escinde el Instituto Nacional de Higiene y Medicina Tropical "Dr. Leopoldo Izquieta Pérez" y se crea el Instituto Nacional de Salud Pública e Investigaciones INSPI; y, la Agencia Nacional de Regulación, Control y Vigilancia Sanitaria, estableciendo la competencia, atribuciones y responsabilidades del ARCSA;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 544 de fecha 14 de enero de 2015, publicado en el Registro Oficial Nro. 428 de fecha 30 de enero de 2015, se reformó el Decreto Ejecutivo Nro. 1290 de creación de la Agencia Nacional de Regulación, Control y Vigilancia Sanitaria, publicado en el Suplemento del Registro Oficial Nro. 788 de fecha 13 de septiembre de 2012; en el cual se establecen las nuevas atribuciones y responsabilidades de la ARCSA, en cuya Disposición Transitoria Séptima, expresa que: *"(…) Una vez que la Agencia dicte las normas que le corresponda de conformidad con lo dispuesto en este Decreto, quedarán derogadas las actualmente vigentes, expedidas por el Ministerio de Salud Pública (…)";*

Que, mediante Resolución ARCSA-DE-038-2020-MAFG con fecha 17 de diciembre de 2020, la Agencia Nacional de Regulación, Control y Vigilancia Sanitaria – ARCSA se emite la Normativa Técnica Sustitutiva para la Emisión de Actos Administrativos Normativos contemplados en las atribuciones de la Agencia Nacional de Regulación, Control y Vigilancia Sanitaria – ARCSA, Doctor Leopoldo Izquieta Pérez

Que, mediante Resolución ARCSA-DE-016-2017-JCGO con fecha 22 de mayo de 2017, publicado en el Registro Oficial Edición Especial Nro. 18 de fecha 22 de junio de 2017, se reformó el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional de la Agencia Nacional de Regulación, Control y Vigilancia Sanitaria – ARCSA, publicado en el Registro Oficial Nro. 99 de fecha 27 de enero de 2014; en el cual se establecen las atribuciones y responsabilidades de la Dirección Técnica de Normativa Sanitaria, en su literales indica que: *"a) Planificar y elaborar normativa técnica sanitaria, para la vigilancia y control sanitario de los productos de uso y consumo humano así como los establecimientos sujetos a vigilancia y control sanitario; b) Elaborar, modificar, reformar o extinguir normativa para la vigilancia y control sanitario de los productos de uso y consumo humano así como los establecimientos sujetos a vigilancia y control sanitario para su aprobación por el Director Ejecutivo"*;

Que, mediante Resolución ARCSA-DE-030-2020-MAFG con fecha 17 de noviembre del 2020, publicado en el Registro Oficial Segundo Suplemento Nro. 338 de fecha 26 de noviembre de 2020, la Agencia Nacional de Regulación, Control y Vigilancia Sanitaria – ARCSA suscribe la Normativa Técnica Sanitaria Sustitutiva que establece los lineamientos para el Control de la Trazabilidad de Medicamentos, Productos Biológicos y Dispositivos Médicos;

Que, mediante Resolución ARCSA-DE-030-2020-MAFG con fecha 17 de noviembre del 2020, publicado en el Registro Oficial Segundo Suplemento Nro. 338 de fecha 26 de noviembre de 2020, en su Disposición Transitoria Primera establece que: *"Los proveedores para la RPIS de los medicamentos o productos biológicos que la autoridad sanitaria nacional establezca para la primera fase de implementación de la trazabilidad, tendrán un plazo de hasta seis (6) meses contados a partir de la publicación en el Registro Oficial de la presente normativa, para cumplir los lineamientos establecidos en esta resolución.";*

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 1290, publicado en el Suplemento del Registro Oficial Nro. 788 de 13 de septiembre de 2012, se escinde el Instituto Nacional de Higiene y Medicina Tropical "Dr. Leopoldo Izquieta Pérez" y se crea el Instituto Nacional de Salud Pública e Investigaciones INSPI; y, la Agencia Nacional de Regulación, Control y Vigilancia Sanitaria, estableciendo las competencias, atribuciones y responsabilidades de la ARCSA;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 544 de fecha 14 de enero de 2015, publicado en el Registro Oficial No. 428 de fecha 30 de enero de 2015, se reforma el Decreto Ejecutivo No. 1290 se establecen las nuevas atribuciones y responsabilidades de la Agencia, en cuya Disposición Transitoria Séptima, expresa: "…Una vez que la Agencia dicte las normas que le corresponda de conformidad con lo dispuesto en esta Decreto, quedarán derogadas las actualmente vigentes, expedidas por el Ministerio de Salud Pública (…)";

;

Que, mediante Oficio Nro. MSP-SNGSP-2021-0157-O, con fecha 04 de febrero de 2021,

la Dra. Diana Inés Molina Yépez en calidad de Subsecretaria Nacional de Gobernanza de la Salud, Encargada, menciona: "*En atención al Memorando Nro. ARCSA-ARCSA-2021-0030-M del 01 de febrero de 2021, mediante el cual hace referencia al Oficio Nro. MSP-SNPSI-2020-0262-O del 26 de noviembre de 2020, suscrito por el Dr. Eduardo Vicente Zea Velásquez, Subsecretario Nacional de Promoción de la Salud e Igualdad en el que menciona: "(…) Para el efecto, sírvase encontrar en adjunto la lista revisada, en la cual se añadió una columna con las respectivas observaciones". Y de acuerdo a la reunión "Implementación del Decreto Ejecutivo No. 1033" del 26 de enero del 2021 convocada por el SERCOP, donde se observó que el texto de la columna "Forma Farmacéutica" de cada medicamento no se considera el correcto, por lo que solicita enviar el listado con la corrección indicada en dicha reunión. Al respecto, sírvase encontrar en adjunto la lista con la forma farmacéutica que consta en el CNMB vigente".*

Que, mediante Informe Técnico Nro. ARCSA-DTEEMCNP-2021-002-PEAB, de fecha 09 de febrero de 2021, la Dirección Técnica de Elaboración, Evaluación y Mejora Continua de Normativa, Protocolos y Procedimientos, justifica el requerimiento de actualizar el LISTADO DE MEDICAMENTOS, PRODUCTOS BIOLÓGICOS Y DISPOSITIVOS MÉDICOS SUJETOS A CONTROL DE LA TRAZABILIDAD ESTABLECIDO POR EL MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA.

Que, por medio de la Acción de Personal No. 163 de fecha 08 de Julio del 2020, rige a partir del 09 de julio de 2020, el Directorio de la Agencia Nacional de Regulación, Control y Vigilancia Sanitaria-ARCSA, Doctor Leopoldo Izquieta Pérez, en uso de sus facultades y atribuciones que le confiere la Ley, expide el nombramiento al Dr. Mauro Antonio Falconí García, como Director Ejecutivo de la Agencia Nacional de Regulación, Control y Vigilancia Sanitaria – ARCSA, Resolución Nro. DIR-ARCSA-001-2020 de fecha 07 de julio de 2020 y con base en el Acta de Directorio No. DIR-ARCSA-001-2020 celebrada el 07 de julio de 2020; responsabilidad que ejercerá con todos los deberes, derechos y obligaciones que el puesto exige.

En ejercicio de las atribuciones contempladas en el Artículo 10 del Decreto Ejecutivo Nro. 1290 publicado en el Suplemento del Registro Oficial Nro. 788 de 13 de septiembre de 2012, reformado mediante Decreto Ejecutivo Nro. 544 de 14 de enero de 2015 publicado en el Registro Oficial 428 de 30 del mismo mes y año, el Director Ejecutivo de la ARCSA:

RESUELVE:

PUBLICAR EL LISTADO ACTUALIZADO DE MEDICAMENTOS, PRODUCTOS BIOLÓGICOS Y DISPOSITIVOS MÉDICOS SUJETOS A CONTROL DE LA TRAZABILIDAD, ESTABLECIDO POR EL MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA

Articulo Único.- Sustitúyase el texto del Artículo 1 de la Resolución ARCSA-DE-033-2020-MAFG, por el siguiente: *"En aplicación a lo* ***dispuesto en la DISPOSICIÓN TRANSITORIA PRIMERA*** *de la Resolución ARCSA-DE-030-2020-MAFG, publicado en el Registro Oficial Segundo Suplemento Nro. 338 de fecha 26 de noviembre de 2020, se procede a la publicación del listado que la Autoridad Sanitaria Nacional estableció para el*

efecto; según el Oficio Nro. MSP-SNGSP-2021-0157-O, suscrito por la Subsecretaria Nacional de la Gobernanza de la Salud, el mismo que se detalla a continuación:"

No.	Nombre	Concentración	Forma Farmacéutica	Grupo ATC
1	Acetilcisteína	300 mg/3 ml	Líquido parenteral	R
2	Aciclovir	800 mg	Sólido oral	J
3	Aciclovir	400 mg	Sólido oral	J
4	Aciclovir	200 mg	Sólido oral	J
5	Aciclovir	250 mg	Sólido parenteral	J
6	Ácido acetil salicílico	100 mg	Sólido oral	B
7	Ácido alendrónico (Alendronato sódico)	70 mg	Sólido oral	M
8	Ácido ascórbico (Vitamina C)	100 mg/ml	Líquido parenteral	A
9	Ácido fólico	1 mg	Sólido oral	B
10	Ácido fusídico	2 %	Semisólido cutáneo	D
11	Ácido tranexámico	500 mg	Sólido oral	B
12	Ácido tranexámico	100 mg/ml	Líquido parenteral	B
13	Ácido valpróico (Sal sódica)	500 mg	Sólido oral	N
14	Ácido valpróico (Sal sódica)	250 mg / 5 ml	Líquido oral	N
15	Ácido valpróico (Sal sódica)	375 mg/ml	Líquido oral	N
16	Ácido zolendrónico	4 mg	Líquido parenteral o sólido parenteral	M
17	Adalimumab	40 mg	Líquido parenteral	L
18	Afatinib	20-50 mg	Sólido oral	L
19	Albendazol	400 mg	Sólido oral	P
20	Albendazol	100 mg/5 ml	Líquido oral	P
21	Albúmina Humana	20%	Líquido parenteral	B
22	Alprazolam	0.25 mg	Sólido oral	N
23	Alprazolam	0,50 mg	Sólido oral	N
24	Alprostadil	20 mcg/ml y 500 mcg/ml	Líquido parenteral	C
25	Alteplasa	50 mg	Sólido parenteral	B
26	Amikacina	250 mg/ml	Líquido parenteral	J
27	Amikacina	250 mg/ml	Líquido parenteral	J
28	Aminoácidos	15 %	Líquido parenteral	B
29	Amiodarona	200 mg	Sólido oral	C
30	Amlodipina	5 mg	Sólido oral	C
31	Amlodipina	10 mg	Sólido oral	C
32	Amoxicilina	500 mg	Sólido oral	J
33	Amoxicilina	100 mg/mL	Sólido oral (polvo)	J
34	Amoxicilina + Ácido clavulánico	500 mg + 125 mg	Sólido oral	J
35	Amoxicilina + Ácido clavulánico	(250 mg + 62,5 mg)/5 ml	Sólido oral (polvo)	J

36	Amoxicilina + Ácido clavulánico	1 000 mg + 200 mg	Sólido parenteral	J
37	Amoxicilina + Ácido clavulánico	(125 mg + 31,25 mg)/5 mL	Sólido oral (polvo)	J
38	Ampicilina	1 000 mg	Sólido parenteral	J
39	Ampicilina	500 mg	Sólido parenteral	J
40	Ampicilina + Sulbactam	1 000 mg + 500 mg	Sólido parenteral	J
41	Atenolol	50 mg	Sólido oral	C
42	Atenolol	100 mg	Sólido oral	C
43	Atorvastatina	20 mg y 40 mg	Sólido oral	C
44	Atorvastatina	80 mg	Sólido oral	C
45	Azatioprina	50 mg	Sólido oral	L
46	Azitromicina	500 mg	Sólido oral	J
47	Azitromicina	200 mg/5 ml	Sólido oral (polvo)	J
48	Basiliximab	20 mg	Sólido parenteral	L
49	Beclometasona	50 mcg/dosis	Líquido para inhalación	R
50	Beclometasona	250 mcg/dosis	Líquido para inhalación	R
51	Bencilpenicilina (Penicilina G Cristalina)	5 000 000 UI	Sólido parenteral	J
52	Bencilpenicilina (Penicilina G Cristalina)	1 000 000 UI	Sólido parenteral	J
53	Bencilpenicilina benzatínica (Penicilina G benzatínica)	2 400 000 UI	Sólido parenteral	J
54	Bencilpenicilina benzatínica (Penicilina G benzatínica)	1 200 000 UI	Sólido parenteral	J
55	Bencilpenicilina benzatínica (Penicilina G benzatínica)	600 000 UI	Sólido parenteral	J
56	Bendamustina	25 mg y 100 mg	Sólido parenteral	L
57	Betametasona	0.05 %	Semisólido cutáneo/ líquido cutáneo	D
58	Betametasona	4 mg/ml	Líquido parenteral	H
59	Betametasona	0,05 %	Semisólido cutáneo/ líquido cutáneo	D
60	Bevacizumab	25 mg/ml	Líquido parenteral	L
61	Bicalutamida	50 mg	Sólido oral	L
62	Bicarbonato de sodio	1 mEq/ml (8,4%)	Líquido parenteral	B
63	Biperideno	2 mg	Sólido oral	N
64	Bortezomib	3,5 mg	Sólido parenteral	L
65	Bupivacaína hiperbárica	0,75 %	Líquido parenteral	N
66	Buprenorfina	20 mg	Parche transdérmico	N
67	Buprenorfina	0,3 mg/mL	Líquido parenteral	N
68	Buprenorfina	10 mg	Parche transdérmico	N
69	Buprenorfina	5 mg	Parche transdérmico	N
70	Butilescopolamina (N-butilbromuro de hioscina)	20 mg/ml	Líquido parenteral	A

71	Cabergolina	0.5 mg	Sólido oral	N
72	Calcio gluconato	10 %	Líquido parenteral	A
73	Calcipotriol + Betametasona dipropionato	(50 mcg + 0,5 mg)/g	Semisólido cutáneo	D
74	Calcitriol	0,5 mcg	Sólido oral	A
75	Capecitabina	500 mg	Sólido oral	L
76	Carbamazepina	200 mg	Sólido oral	N
77	Carbamazepina	100 mg/5 mL	Líquido oral	N
78	Carboplatino	10 mg/mL (150 mg)	Sólido parenteral	L
79	Carboplatino	10 mg/ml (450 mg)	Sólido parenteral	L
80	Carvedilol	6.25 mg	Sólido oral	C
81	Carvedilol	25 mg	Sólido oral	C
82	Carvedilol	12,5 mg	Sólido oral	C
83	Cefalexina	500 mg	Sólido oral	J
84	Cefalexina	250 mg/5 ml	Sólido oral	J
85	Cefazolina	1 000 mg	Sólido parenteral	J
86	Cefepima	1 000 mg	Sólido parenteral	J
87	Cefotaxima	1.000 mg	Sólido parenteral	J
88	Ceftazidima	1 000 mg	Sólido parenteral	J
89	Ceftriaxona	1 000 mg	Sólido parenteral	J
90	Ceftriaxona	500 mg	Sólido parenteral	J
91	Cefuroxima	750 mg	Sólido parenteral	J
92	Cetuximab	5 mg/ml	Líquido parenteral	L
93	Ciclosporina	25 mg	Sólido oral	L
94	Ciclosporina	100 mg	Sólido oral	L
95	Ciclosporina	50 mg	Sólido oral	L
96	Ciprofloxacina	500 mg	Sólido oral	J
97	Ciprofloxacina	2 mg/ml	Líquido parenteral	J
98	Cisplatino	1 mg/ml (50 mg)	Líquido parenteral	L
99	Citarabina	500 mg	Sólido parenteral	L
100	Citarabina	1 000 mg	Sólido parenteral	L
101	Claritromicina	500 mg	Sólido oral	J
102	Claritromicina	250 mg / 5 ml	Sólido oral (polvo)	J
103	Claritromicina	125 mg/5 mL	Sólido oral (polvo)	J
104	Clindamicina	300 mg	Sólido oral	J
105	Clindamicina	150 mg/ml	Líquido parenteral	J
106	Clobazam	10 mg	Sólido oral	N
107	Clonazepam	2 mg	Sólido oral	N
108	Clonazepam	2,5 mg/mL	Líquido oral	N
109	Clopidogrel	75 mg	Sólido oral	B
110	Clopidogrel	300 mg	Sólido oral	B
111	Clortalidona	25 mg	Sólido oral	C
112	Cloruro de potasio	2 mEq/ml (14,9%)	Líquido parenteral	B
113	Cloruro de sodio	3.4 mEq/ml (20%)	Líquido parenteral	B

114	Clotrimazol	2 %	Semisólido vaginal	G
115	Clotrimazol	500 mg	Sólido vaginal	G
116	Colchicina	0,5 mg	Sólido oral	M
117	Colistina	100 mg	Sólido parenteral	J
118	Cotrimoxazol (Sulfametoxazol + Trimetoprima)	800 mg + 160 mg	Sólido oral	J
119	Cotrimoxazol (Sulfametoxazol + Trimetoprima)	400 mg + 80 mg	Sólido oral	J
120	Cotrimoxazol (Sulfametoxazol + Trimetoprima)	(200 mg + 40 mg)/5 mg	Líquido oral	J
121	Dacarbazina	200 mg	Sólido parenteral	L
122	Dacarbazina	100 mg	Sólido parenteral	L
123	Darunavir	600 mg	Sólido oral	J
124	Daunorubicina	2 mg/mL (20 mg)	Sólido parenteral	L
125	Deferasirox	500 mg	Sólido oral	V
126	Dexametasona	4 mg	Sólido oral	H
127	Dexametasona	4 mg/ml	Líquido parenteral	H
128	Dexmedetomidina	100 mcg/ml	Líquido parenteral	N
129	Dexrazoxano	500 mg	Sólido parenteral	V
130	Diazepam	5 mg/mL	Líquido parenteral	N
131	Diazepam	5 mg/mL	Líquido parenteral	N
132	Diazepam	10 mg	Sólido oral	N
133	Diazepam	5 mg	Sólido oral	N
134	Diclofenaco	50 mg	Sólido oral	M
135	Diclofenaco	25 mg/ml	Líquido parenteral	M
136	Dicloxacilina	250 mg/5ml	Sólido oral (polvo)	J
137	Dicloxacilina	500 mg	Sólido oral	J
138	Dicloxacilina	125 mg/5 mL	Sólido oral (polvo)	J
139	Difenhidramina	50 mg	Sólido oral	R
140	Digoxina	250 mcg	Sólido oral	C
141	Diltiazem	90 mg	Sólido oral (liberación prolongada)	C
142	Diltiazem	60 mg	Sólido oral	C
143	Diltiazem	120 mg	Sólido oral (liberación prolongada)	C
144	Dimenhidrinato	50 mg	Sólido oral	N
145	Dobutamina	50 mg/mL	Líquido parenteral	C
146	Docetaxel	40 mg/ml	Líquido parenteral	L
147	Dolutegravir	50 mg	Sólido oral	J
148	Dornasa alfa (desoxirribonucleasa)	2,5 mg/2,5 mL (2 500 UI)	Líquido para inhalación	R
149	Doxazosina	4 mg	Sólido oral	C

150	Doxazosina	2 mg	Sólido oral	C
151	Doxiciclina	100 mg	Sólido oral	J
152	Doxorubicina	10 mg	Sólido parenteral	L
153	Dutasterida	0,5 mg	Sólido oral	G
154	Enalapril	20 mg	Sólido oral	C
155	Enalapril	10 mg	Sólido oral	C
156	Enalapril	5 mg	Sólido oral	C
157	Enalapril	1.25 mg/ml	Líquido parenteral	C
158	Enoxaparina	4 000 UI (40 mg)	Líquido parenteral	B
159	Enoxaparina	6 000 UI (60 mg)	Líquido parenteral	B
160	Enoxaparina	8000 UI (80 mg)	Líquido parenteral	B
161	Enoxaparina	2000 UI (20 mg)	Líquido parenteral	B
162	Enzalutamida	40 mg	Sólido oral	L
163	Epinefrina (adrenalina)	1 mg/ml	Líquido parenteral	C
164	Epinefrina (adrenalina) racémica	22,5 mg/ml (2,25 %)	Líquido para nebulización	R
165	Epirubicina	10 mg	Sólido parenteral	L
166	Eritromicina	500 mg	Sólido oral	J
167	Eritromicina	200 mg/5 ml	Sólido oral (polvo)	J
168	Eritropoyetina	5 000 UI	Líquido o sólido parenteral	B
169	Eritropoyetina	10 000 UI	Líquido o sólido parenteral	B
170	Eritropoyetina	4 000 UI	Líquido o sólido parenteral	B
171	Eritropoyetina	2000 UI	Líquido o sólido parenteral	B
172	Espironolactona	100 mg	Sólido oral	C
173	Espironolactona	25 mg	Sólido oral	C
174	Estradiol valerato + Noretisterona enantato	(5 mg + 50 mg)/ml	Líquido parenteral	G
175	Estriol	1 mg/g (0,1%)	Semisólido vaginal	G
176	Etanercept	50 mg	Líquido parenteral	L
177	Etanercept	25 mg	Sólido parenteral	L
178	Exemestano	25 mg	Sólido oral	L
179	Factor IX	600 UI	Sólido parenteral	B
180	Factor IX	250 UI	Sólido parenteral	B
181	Fenitoína	100 mg	Sólido oral	N
182	Fenobarbital	60 mg/mL	Líquido parenteral	N
183	Fentanilo	0,05 mg/mL	Líquido parenteral	N
184	Fentanilo	4,2 mg (25 mcg/hora)	Sólido cutáneo	N
185	Filgrastim	300 mcg	Líquido parenteral	L
186	Fitomenadiona	10 mg/ml	Líquido parenteral	B
187	Fluconazol	150 mg	Sólido oral	J
188	Fluconazol	2 mg/mL	Líquido parenteral	J
189	Fluoruracilo	5 %	Semisólido cutáneo	L

190	Fluoxetina	20 mg	Sólido oral	N
191	Fluticasona	125 mcg y 250 mcg	Líquido para inhalación	R
192	Fluticasona	125 mcg y 250 mcg	Líquido para inhalación	R
193	Folinato cálcico (Leucovorina)	10 mg/mL	Líquido parenteral	V
194	Folinato cálcico (Leucovorina)	15 mg	Sólido oral	V
195	Fosfomicina	1 g	Sólido parenteral	J
196	Fulvestrant	50mg/ml	Líquido parenteral	L
197	Furosemida	40 mg	Sólido oral	C
198	Furosemida	10 mg/ml	Líquido parenteral	C
199	Gabapentina	300 mg	Sólido oral	N
200	Gemcitabina	1 000 mg	Sólido parenteral	L
201	Gemcitabina	200 mg	Sólido parenteral	L
202	Gemfibrozilo	600 mg	Sólido oral	C
203	Gentamicina	80 mg/ml	Líquido parenteral	J
204	Gentamicina	40 mg/ml	Líquido parenteral	J
205	Gentamicina	10 mg/ml	Líquido parenteral	J
206	Glicazida	30 mg y 60 mg	Sólido oral (liberación prolongada)	A
207	Heparina (no fraccionada)	5 000 UI/ml	Líquido parenteral	B
208	Hidrocortisona, succinato sódico	100 mg	Sólido parenteral	H
209	Hidrocortisona, succinato sódico	500 mg	Sólido parenteral	H
210	Hidroxocobalamina (Vitamina B12)	1 mg/ml	Líquido parenteral	V
211	Ibuprofeno	400 mg	Sólido oral	M
212	Ibuprofeno	200 mg/5 ml	Líquido oral	M
213	Idarubicina	1 mg/ml	Líquido parenteral	L
214	Imatinib	400 mg	Sólido oral	L
215	Imatinib	100 mg	Sólido oral	L
216	Imipenem + cilastatina	500 mg + 500 mg	Sólido parenteral	J
217	Indacaterol	150 mcg y 300 mcg	Sólido para inhalación	R
218	Infliximab	100 mg	Sólido parenteral	L
219	Inmunoglobulina Antitimocítica (Equina)	50 mg/mL	Líquido parenteral	L
220	Insulina Glargina	100 UI/ ml	Líquido parenteral	A
221	Insulina humana (acción rápida)	100 UI/ml	Líquido parenteral	A
222	Insulina humana NPH (acción intermedia)	100 UI/ml	Líquido parenteral	A
223	Insulina Ultrarápida (asparta)	100 UI/ ml	Líquido parenteral	A
224	Insulina Ultrarápida (lispro)	100 UI/ ml	Líquido parenteral (plumas /cartuchos)	A

225	Interferón alfa 2b	30 000 000 UI	Líquido parenteral/ sólido parenteral	L
226	Interferón beta 1a	36 000 000 UI	Líquido parenteral/ sólido parenteral	L
227	Interferón beta 1a	6 000 000 UI	Líquido parenteral/ sólido parenteral	L
228	Ipratropio bromuro	0,02 mg/dosis	Líquido para inhalación	R
229	Ipratropio bromuro	0,25 mg/ml	Líquido para nebulización	R
230	Irinotecan	20 mg/ml	Líquido parenteral	L
231	Isotretinoina	10 y 20 mg	Sólido oral	D
232	Itraconazol	100 mg	Sólido oral	J
233	Ketorolaco	30 mg/ml	Líquido parenteral	M
234	Labetalol	200 mg	Sólido oral	C
235	Lágrimas artificiales y otros preparados inertes	(en blanco)	Líquido oftálmico	S
236	Lamotrigina	100 mg	Sólido oral	N
237	Lamotrigina	50 mg	Sólido oral	N
238	Lamotrigina	25 mg	Sólido oral	N
239	Latanoprost	0,005 %	Líquido oftálmico	S
240	Leflunomida	20 mg	Sólido oral	L
241	Lenalidomida	2.5 mg - 25 mg	Sólido oral	L
242	Letrozol	2,5 mg	Sólido oral	L
243	Leuprolide	11,25 mg	Líquido parenteral o sólido parenteral	L
244	Leuprolide	3,75 mg	Líquido parenteral o sólido parenteral	L
245	Leuprolide	7,5 mg	Líquido parenteral o sólido parenteral	L
246	Levetiracetam	500 mg/5 ml	Líquido oral	N
247	Levodopa + Carbidopa	250 mg + 25 mg	Sólido oral	N
248	Levofloxacina	500 mg	Sólido oral	J
249	Levofloxacina	5 mg/ ml	Líquido parenteral	J
250	Levomepromazina	100 mg	Sólido oral	N
251	Levonorgestrel	0,75 mg	Sólido oral	G
252	Levonorgestrel	1,5 mg	Sólido oral	G
253	Levonorgestrel + Etinilestradiol	150 mcg + 30 mcg	Sólido oral	G
254	Levotiroxina sódica	0.05 mg	Sólido oral	H
255	Levotiroxina sódica	0.100 mg	Sólido oral	H
256	Levotiroxina sódica	0,075 mg	Sólido oral	H
257	Levotiroxina sódica	0,125 mg	Sólido oral	H
258	Lidocaína (sin epinefrina)	2 %	Líquido parenteral	N
259	Linezolid	2 mg/ml	Líquido parenteral	J
260	Litio, carbonato	300 mg	Sólido oral	N

261	Loratadina	10 mg	Sólido oral	R
262	Loratadina	5 mg/5 ml	Líquido oral	R
263	Lorazepam	1 mg	Sólido oral	N
264	Lorazepam	2 mg	Sólido oral	N
265	Lorazepam	2 mg/ml y 4 mg/ml	Líquido parenteral	N
266	Losartán	100 mg	Sólido oral	C
267	Losartán	50 mg	Sólido oral	C
268	Meropenem	1 000 mg	Sólido parenteral	J
269	Meropenem	500 mg	Sólido parenteral	J
270	Mesalazina	500 mg	Sólido oral	A
271	Metformina	500 mg	Sólido oral	A
272	Metformina	850 mg	Sólido oral	A
273	Metformina	1 000 mg	Sólido oral	A
274	Metformina	750 mg	Sólido oral	A
275	Metilergometrina (o G02AB03 Ergometrina)	0,2 mg/ml	Líquido parenteral	G
276	Metilprednisolona, acetato	80 mg/ml	Sólido parenteral	H
277	Metilprednisolona, succinato	125 mg	Sólido parenteral	H
278	Metilprednisolona, succinato	500 mg	Sólido parenteral	H
279	Metoclopramida	5 mg/ml	Líquido parenteral	A
280	Metotrexato	2,5 mg	Sólido oral	L
281	Metronidazol	500 mg	Sólido oral	P
282	Metronidazol	5 mg/ml	Líquido parenteral	J
283	Micofenolato	180 mg	Sólido oral	L
284	Micofenolato	500 mg	Sólido oral	L
285	Micofenolato	360 mg	Sólido oral	L
286	Micofenolato	250 mg	Sólido oral	L
287	Midazolam	5 mg/ml	Líquido parenteral	N
288	Midazolam	1 mg/ml	Líquido parenteral	N
289	Midazolam	1 mg/mL	Líquido parenteral	N
290	Mometasona	50 mcg	Líquido para inhalación nasal	R
291	Mononitrato de isosorbida	20 mg	Sólido oral	C
292	Morfina	20 mg/ml	Líquido parenteral	N
293	Morfina	10 mg/mL	Líquido parenteral	N
294	Morfina	20 mg/mL	Líquido parenteral	N
295	Morfina	10 mg	Sólido oral (liberación prolongada)	N
296	Morfina	30 mg	Sólido oral (liberación prolongada)	N
297	Morfina	60 mg	Sólido oral (liberación prolongada)	N
298	Morfina	10 mg	Sólido oral	N
299	Multienzimas (pancreatina: amilasa, lipasa, proteasa)	150 mg (8 000 UI, 10 000 UI, 600 UI)	Sólido oral	A

300	Nifedipina	10 mg	Sólido oral	C
301	Nilotinib	150 mg y 200 mg	Sólido oral	L
302	Nitrofurantoína	100 mg	Sólido oral	J
303	Nitrofurantoína	5 mg/mL	Líquido oral	J
304	Norepinefrina	1 mg/ml	Líquido parenteral	C
305	Octreotida	20 mg	Sólido parenteral (Liberación prolongada)	H
306	Octreotida	0,1 mg/mL	Líquido parenteral	H
307	Olopatadina	0,1% y 0,2 %	Líquido oftálmico	S
308	Omeprazol	20 mg	Sólido oral	A
309	Omeprazol	40 mg	Sólido parenteral	A
310	Ondansetrón	4 mg	Sólido oral	A
311	Ondansetrón	8 mg	Sólido oral	A
312	Ondansetrón	2 mg/ml	Líquido parenteral	A
313	Oseltamivir	75 mg	Sólido oral	J
314	Oxacilina	1 000 mg	Sólido parenteral	J
315	Oxicodona	10 mg	Sólido oral (liberación prolongada)	N
316	Oxicodona	40 mg	Sólido oral (liberación prolongada)	N
317	Oxicodona	20 mg	Sólido oral (liberación prolongada)	N
318	Oxitocina	10 UI/ml	Líquido parenteral	H
319	Paclitaxel	6 mg/ml	Líquido parenteral	L
320	Paracetamol	500 mg	Sólido oral	N
321	Paracetamol	150 mg/5 ml	Líquido oral	N
322	Paracetamol	160 mg/5 ml	Líquido oral	N
323	Paracetamol	120 mg/5 ml	Líquido oral	N
324	Paracetamol	10 mg/ml	Líquido parenteral	N
325	Paracetamol	100 mg/ml	Líquido oral (gotas)	N
326	Paricalcitol	5 mcg/ml	Líquido parenteral	H
327	Peginterferón alfa 2b	100 mcg	Líquido parenteral	L
328	Permetrina	1 %	Líquido cutáneo (champú)	P
329	Pertuzumab	30 mg/ml	Líquido parenteral	L
330	Prednisolona	5 mg	Sólido oral	H
331	Prednisona	5 mg	Sólido oral	H
332	Prednisona	20 mg	Sólido oral	H
333	Progesterona	100 mg	Sólido oral	G
334	Propofol	20 mg/ml	Líquido parenteral	N
335	Propofol	10 mg/ml	Líquido parenteral	N
336	Propranolol	40 mg	Sólido oral	C
337	Quetiapina	25 mg	Sólido oral	N
338	Quetiapina	200 mg	Sólido oral	N
339	Quetiapina	300 mg	Sólido oral	N

340	Raltegravir	400 mg	Sólido oral	J
341	Ranitidina	150 mg	Sólido oral	A
342	Ranitidina	25 mg/mL	Líquido parenteral	A
343	Remifentanilo	5 mg	Sólido parenteral	N
344	Remifentanilo	2 mg	Sólido parenteral	N
345	Ribavirina	200 mg, 400 mg y 600 mg	Sólido oral	J
346	Risperidona	1 mg/ml	Líquido oral	N
347	Risperidona	2 mg	Sólido oral	N
348	Risperidona	25 mg	Sólido parenteral	N
349	Risperidona	37,5 mg	Sólido parenteral	N
350	Rituximab	10 mg/ml	Líquido parenteral	L
351	Rivaroxabán	2.5 mg - 20 mg	Sólido oral	B
352	Rocuronio, Bromuro	10 mg/ml	Líquido parenteral	M
353	Ruxolitinib	5 mg - 20 mg	Sólido oral	L
354	Salbutamol	0,1 mg/dosis	Líquido para inhalación	R
355	Sales de hierro + Ácido fólico	60 mg + 400 mcg	Sólido oral	B
356	Selegilina	5 mg	Sólido oral	N
357	Selegilina	5 mg	Sólido oral	N
358	Sertralina	50 mg	Sólido oral	N
359	Sertralina	100 mg	Sólido oral	N
360	Sevoflurano	1 mg/ml	Líquido para inhalación	N
361	Sildenafilo*	25 - 100 mg	Sólido oral	G
362	Simvastatina	40 mg	Sólido oral	C
363	Simvastatina	20 mg	Sólido oral	C
364	Sirolimus	1 mg	Sólido oral	L
365	Sofosbuvir	400mg	Sólido oral	J
366	Somatotropina	5,3 mg - 12 mg	Sólido parenteral/líquido parenteral	H
367	Sorafenib	200 mg	Sólido oral	L
368	Sugammadex	100 mg/ml	Líquido parenteral	V
369	Sulfadiazina de plata	1 %	Semisólido cutáneo	D
370	Sulfato de magnesio	20 %	Líquido parenteral	B
371	Sunitinib	50 mg	Sólido oral	L
372	Sunitinib	25 mg	Sólido oral	L
373	Sunitinib	12,5 mg	Sólido oral	L
374	Tacrolimo (Tacrolimus)	0,5 mg - 5 mg	Sólido oral	L
375	Tamsulosina	0,4 mg	Sólido oral	G
376	Temozolomida	100 mg	Sólido oral	L
377	Terbinafina	250 mg	Sólido oral	D
378	Terbinafina	1 %	Semisólido cutáneo	D
379	Terlipresina	1 mg que equivale a 0,86 mg	Sólido parenteral/líquido parenteral	H
380	Ticagrelor	60 mg y 90 mg	Sólido oral	B
381	Tigeciclina	50 mg	Sólido parenteral	J

382	Tinidazol	1 000 mg	Sólido oral	P
383	Tiotropio bromuro	22,5 mcg (equivalente a 18 mcg de tiotropio base)	Sólido para inhalación	R
384	Tirotropina Alfa	0,9 mg	Sólido parenteral	H
385	Tobramicina	300 mg/5 ml	Líquido para inhalación	J
386	Tobramicina	0,3 %	Semisólido oftálmico	S
387	Tocilizumab	20 mg/ml y 162mg/0,9 ml	Líquido parenteral	L
388	Tramadol	50 mg	Sólido oral	N
389	Tramadol	50 mg/ml	Líquido parenteral	N
390	Tramadol	100 mg/ml	Líquido oral	N
391	Trastuzumab	440 mg	Sólido parenteral	L
392	Trolamina	0.67 g/100 g	Semisólido cutáneo	D
393	Vancomicina	500 mg	Sólido parenteral	J
394	Vancomicina	1 000 mg	Sólido parenteral	J
395	Vemurafenib	240 mg	Sólido oral	L
396	Vinblastina	1 mg/mL (10 mg)	Líquido parenteral	L
397	Vincristina	1 mg	Sólido parenteral	L
398	Vinorelbina	10 mg/ml	Líquido parenteral	L
399	Voriconazol	200 mg	Sólido oral	J
400	Warfarina	5 mg	Sólido oral	B

. DISPOSICIÓN FINAL

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de Guayaquil, el 10 de febrero de 2021.

Firmado electrónicamente por:
MAURO ANTONIO FALCONI GARCIA

Dr. Mauro Antonio Falconí García
DIRECTOR EJECUTIVO DE LA AGENCIA NACIONAL DE REGULACIÓN, CONTROL Y VIGILANCIA SANITARIA – ARCSA, DOCTOR LEOPOLDO IZQUIETA PÉREZ

RESOLUCIÓN No. 005-DIGERCIC-CGAJ-DPyN-2021

Eco. Rodrigo Fernando Avilés Jaramillo
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 82 de la Carta Fundamental, estatuye: *"El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes.";*

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República, establece: *"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.";*

Que, el artículo 227 de la Carta Magna, determina: *"La Administración Pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, planificación, transparencia y evaluación.";*

Que, además la norma constitucional en su artículo 233 dispone: *"Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones, o por sus omisiones, y serán responsables administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos.";*

Que, el artículo 7 del Código Orgánico Administrativo, señala: *"Principio de desconcentración.- La función administrativa se desarrolla bajo el criterio de distribución objetiva de funciones, privilegia la delegación de la repartición de funciones entre los órganos de una misma administración pública, para descongestionar y acercar las administraciones a las personas.";*

Que, el artículo 47 del Código Orgánico Administrativo, dispone que la máxima autoridad administrativa de la correspondiente entidad pública ejerce su representación para intervenir en todos los actos, contratos y relaciones jurídicas sujetas a su competencia y no requiere delegación o autorización alguna de un órgano o entidad superior, salvo en los casos expresamente previstos en la ley*;*

Que, el artículo 68 del Código Orgánico Administrativo, dispone: *"La competencia es irrenunciable y se ejerce por los órganos o entidades señalados en el ordenamiento jurídico, salvo los casos de delegación, avocación, suplencia, subrogación, descentralización y desconcentración cuando se efectúen en los términos previstos en la ley";*

Que, el artículo 69 del Código Orgánico Administrativo, determina: *"Delegación de competencias.- Los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión, en:*

1. Otros órganos o entidades de la misma administración pública, jerárquicamente dependientes.
2. Otros órganos o entidades de otras administraciones.
3. Esta delegación exige coordinación previa de los órganos o entidades afectados, su instrumentación y el cumplimiento de las demás exigencias del ordenamiento jurídico en caso de que existan.
4. Los titulares de otros órganos dependientes para la firma de sus actos administrativos.
5. Sujetos de derecho privado, conforme con la ley de la materia.
La delegación de gestión no supone cesión de la titularidad de la competencia.";

Que, el artículo 71 del Código Orgánico Administrativo, manifiesta: *"Efectos de la delegación. Son efectos de la delegación:*

1. Las decisiones delegadas se consideran adoptadas por el delegante.

2. La responsabilidad por las decisiones adoptadas por el delegado o el delegante, según corresponda.";

Que, el artículo 84 del Código Orgánico Administrativo, manifiesta: "*Desconcentración.- La desconcentración es el traslado de funciones desde el nivel central de una administración pública hacia otros niveles jerárquicamente dependientes de la misma, manteniendo la primera, la responsabilidad por su ejercicio.*";

Que, dentro del Capítulo Tercero *"Ejercicio de las Competencias"*, del Código Orgánico Administrativo, la sección segunda, *"Formas de transferencia de las competencias"*, establece las normas para el mecanismo de delegación de competencias, así como sus efectos y condiciones particulares;

Que, el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, en su artículo 55 establece: *"La delegación de atribuciones.- Las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional, serán delegables en las autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por Ley o por Decreto. La delegación será publicada en el Registro Oficial. Los delegados de las autoridades y funcionarios de la Administración Pública Central e Institucional en los diferentes órganos y dependencias administrativas, no requieren tener calidad de funcionarios públicos.";*

Que, el artículo 56 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, señala: *"Salvo autorización expresa, no podrán delegarse las competencias que a su vez se ejerzan por delegación.";*

Que, el artículo 57 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, señala: *"La delegación podrá ser revocada en cualquier momento por el órgano que la haya conferido y se extinguirá, en el caso de asuntos únicos, cuando se haya cumplido el acto cuya expedición o ejecución se delegó.";*

Que, el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, en su artículo 59 establece: *"(...) Cuando las resoluciones administrativas se adopten por delegación, se hará constar expresamente esta circunstancia y se considerarán dictados por la autoridad delegante, siendo la responsabilidad del delegado que actúa.";*

Que, el artículo 60 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, establece: *"(...) Los organismos administrativos jerárquicamente superiores podrán avocar para sí el conocimiento de un asunto cuya resolución corresponda por atribución propia o por delegación a los órganos dependientes, cuando lo estimen pertinente por motivos de oportunidad técnica, económica, social, jurídica o territorial.";*

Que, el artículo 62 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, determina: *"(...) El superior jerárquico podrá sustituir al inferior en el cumplimiento de los actos administrativos de competencia de éste.";*

Que, mediante Decreto del Congreso de la República del Ecuador, s/n, publicado en el Registro Oficial Nº 1252 de 29 de octubre de 1900, se estableció desde el 1 de enero de 1901, en la República el Registro Civil;

Que, mediante Decreto Ejecutivo N° 8 de 13 de agosto de 2009, publicado en el Registro Oficial N° 10 de fecha 24 de agosto de 2009, con su última reforma de 27 de noviembre de 2015 en su artículo 21, determina: *"Adscríbase la Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación al Ministerio de Telecomunicaciones y Sociedad de la Información, el que supervisará la inmediata reforma y modernización de esa entidad. El Director General de Registro Civil, Identificación y Cedulación, será nombrado por el Ministro de Telecomunicaciones y podrá dictar la normativa interna de carácter general.";*

Que, en el Segundo Suplemento del Registro Oficial N° 684 de fecha 4 de febrero de 2016, se publicó la Ley Orgánica de Gestión de la Identidad y Datos Civiles, la misma que derogó la Ley de Registro Civil, Identificación y Cedulación expedida mediante Decreto Supremo Nº 278 publicada en el Registro Oficial N° 070 de 21 de abril de 1976;

Que, en el artículo 9 de la Ley Orgánica de Gestión de la Identidad y Datos Civiles, consta como atribución del Director General de Registro Civil, Identificación y Cedulación, entre otras: *"1. Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación. 2. Expedir actos administrativos y normativos, manuales e instructivos u otros de similar naturaleza relacionados con el ámbito de sus competencias*.";

Que, en Edición Especial del Registro Oficial N° 822 de 19 de marzo de 2019 se publicó el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación, en el que consta el nuevo modelo de gestión y el rediseño de la estructura institucional;

Que, en el numeral 1.1.1 del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la DIGERCIC, consta entre otras atribuciones del Director General de la DIGERCIC, dentro del proceso gobernante, las siguientes: *"(...) d. Representar legal, judicial y extrajudicialmente a la Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación. (…) f. Dirigir la gestión de las áreas operativas y administrativas. (…) h. Expedir los actos y hechos que requiera la gestión institucional. (...)";*

Que, de acuerdo al Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la DIGERCIC, 1.2.2. Gestión General de Servicios, de las atribuciones y responsabilidades, literales g) *"Coordinar la planificación, ejecución, control y evaluación de la entrega de productos y servicios institucionales con las unidades administrativas a su cargo"; y,* h*) "Coordinar y garantizar la correcta gestión, ejecución y utilización de especies valoradas, tarjetas pre impresas, consumibles, laminas de seguridad y demás insumos requeridos para los procesos de Registro Civil, Identificación y Cedulación, Servicios Electrónicos e Información Registral";*

Que, de acuerdo al Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la DIGERCIC, 1.3.4.2 Gestión de Patrocinio y Normativa, literal l) de las atribuciones y responsabilidades *"Proponer de oficio o a petición de parte proyectos de ley, normativas, reglamentos e instructivos que beneficien a la institución y a las y los usuarios";*

Que, mediante Acuerdo Ministerial 029-2020, el Ministro de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información nombró al Eco. Rodrigo Fernando Avilés Jaramillo como Director General de Registro Civil, Identificación y Cedulación, desde el 29 de septiembre de 2020*;* y,

En ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 9 numeral 2 de la Ley Orgánica de Gestión de la Identidad y Datos Civiles, y por el artículo 21 del Decreto Nº 08 publicado en el Registro Oficial Nº 10 de 24 de agosto de 2009,

RESUELVE:

Artículo 1.- Delegar al titular de la Coordinación General de Servicios; para que a más de las atribuciones y responsabilidades otorgadas en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación, expedido mediante Edición Especial del Registro Oficial N° 822 de 19 de marzo de 2019; y, previo cumplimiento de la Constitución de la República del Ecuador, la Ley y más normativa aplicable, ejerza y ejecute la siguiente facultad:

- Suscribir a nombre del Director General de Registro Civil, Identificación y Cedulación, los Contratos de Prestación de Servicios que tienen por objeto el otorgamiento permanente, oportuna y segura de los servicios de certificación de información y servicios relacionados, considerando como tales la emisión, suspensión, revocación y renovación de los Certificados de Firma Electrónica.

Artículo 2.- El/la Coordinador/a General de Servicios, será responsables civil, penal y administrativamente por los actos realizados en el ejercicio de la presente delegación, de conformidad con la Ley.

Artículo 3.- El/la Coordinador/a General de Servicios, dará seguimiento e informará de la ejecución de la presente delegación a la máxima autoridad de esta Institución.

DISPOSICIONES GENERALES

Primera.- Sin perjuicio de la responsabilidad del delegante, son de responsabilidad de la o el delegado los hechos y actos que se expidan o suscriban en virtud de la presente resolución, quien deberá ejercerla en estricto apego a la Constitución y a la ley e informar a la máxima autoridad, o cuando ésta así lo requiera.

Segunda.- En caso de existir duda respecto de la delegación y demás disposiciones contenidas en esta Resolución, deberá ser elevada a consulta ante la máxima autoridad de la Institución, quien la resolverá previo dictamen del área correspondiente.

Tercera.- Con las competencias concedidas ninguna autoridad judicial o administrativa podrá considerar insuficiente o falta de poder.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Segunda.- Por medio de la Unidad de Gestión de Secretaría notifíquese el contenido de la presente Resolución, a la Subdirección General, Coordinaciones Generales, Direcciones Nacionales y Coordinaciones Zonales; así como el envío al Registro Oficial para la publicación correspondiente.

Dado en esta ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a los nueve (09) días del mes de febrero de 2021.

Firmado electrónicamente por:
RODRIGO FERNANDO AVILES JARAMILLO

Eco. Rodrigo Fernando Avilés Jaramillo
DIRECTOR GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN.

UNIDAD JUDICIAL DE FAMILIA, MUJER, NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y ADOLESCENTES INFRACTORES CON SEDE EN EL CANTÓN LATACUNGA.

EXTRACTO JUDICIAL

JUICIO DE DECLARACION DE MUERTE PRESUNTA: No. 05202-2020-00310
ACTOR: ROBINSON ORLANDO MOLINA MOSQUERA
DEMANDADO: EDITH ALEXANDRA ANDAGUA ANALUISA
CUANTIA: INDETERMINADA.

UNIDAD JUDICIAL DE FAMILIA, MUJER, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA CON SEDE EN EL CANTÓN LATACUNGA.- Latacunga, jueves 17 de septiembre del 2020, las 14h55, VISTOS. Avoco conocimiento de la presente causa, en calidad de Juez Subrogante de la Unidad Judicial de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia de Cotopaxi, con sede en el cantón Latacunga. En lo principal: 1.- La demanda presentada por ROBINSON ORLANDO MOLINA MOSQUERA, cumple con los presupuestos determinados en los Arts. 291 inciso tercero; Art. 142, Art. 143 y Art. 159 del Código Orgánico General de Procesos, COGEP y Art. 67 y siguientes del Código Civil, razón por la que se admite a trámite mediante procedimiento ordinario. 2.- En virtud de la Resolución No. 7 2018, emitida por la Corte Nacional de Justicia así como de la documentación que reposa en autos, se dispone que se cite a la legitimaria pasiva señora EDITH ALEXANDRA ANDAGUA ANALUISA, de conformidad al Art. 56 del Código Orgánico General de Procesos, en armonía con lo dispuesto en el Art. 67 del Código Civil, mediante tres publicaciones que se harán en uno de los diarios de mayor circulación que se editan en esta ciudad de Latacunga, mediando un mes entre cada dos citaciones; adicionalmente, se deberá publicar la citación de la accionada en el Registro Oficial, bajo las mismas condiciones establecidas para las publicaciones por la prensa, la demandada podrá comparecer dentro de los veinte días de la última publicación, de no hacerlo se seguirá el trámite en rebeldía. Una vez que se ejecutoríe este auto se conferirá el respectivo extracto. 3.- Conforme lo determinado en el Art. 291 inciso segundo del COGEP, la accionada tienen el término de treinta (30) días para dar contestación a la demanda en la forma establecida en el Art. 151 del mismo cuerpo normativo, tiempo en el que deberá señalar los mecanismos de notificación para el ejercicio de su defensa. 4.- Garantizando el derecho a la defensa de la parte accionante conforme lo determina el Art. 294 numeral 7, literal a) y b) del COGEP en concordancia con lo establecido en el Art. 160 inciso segundo ibídem, las pruebas anunciadas por las partes procesales serán admitidas o inadmitidas en la Audiencia Preliminar 5.- Obsérvese el casillero judicial, correo electrónico y la designación de la abogada patrocinadora de la parte accionante. 6.- Actúe la Abg. Rosa Elena Lozada en calidad de Secretaria de la Unidad Judicial.- Notifíquese y Cúmplase.-
Lo que comunico para los fines de Ley.

Abg. Rosa Elena Lozada López.
SECRETARIA DE LA UNIDAD DE FAMILIA, MUJER, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA CON SEDE EN EL CANTON LATACUNGA.

(2da. publicación)

UNIDAD JUDICIAL CIVIL CON SEDE EN EL CANTON QUEVEDO
EXTRACTO DE CITACIÓN

A: WILSON ROBERTO CARAVAJO FAJARDO
SE LES HACE SABER: Que le correspondió conocer a esta Unidad Judicial el proceso Ordinario de Declaración de Muerte Presunta No.12331-2020-00290 presentada por la señora KATTY VICTORIA CARABAJO FAJARDO, cuyo extracto de demanda y providencia es como sigue:

ACTOR: KATTY VICTORIA CARABAJO FAJARDO.
DEMANDADO: WILSON ROBERTO CARAVAJO FAJARDO
OBJETO DE LA DEMANDA: El accionante manifiesta que: Señor juez como es de conocimiento público entre los años 1988 y 1992 hubieron muchas desapariciones de personas civiles y personal militar, entre ellos está la desaparición de mi hermano Wilson Roberto Caravajo Fajardo, quien trabajaba en la Unidad de Fuerzas Espaciales en el Cantón Quevedo desde el año 1981 y ya es aproximadamente 30 años que desconocemos su paradero.- Las últimas noticias del hoy desaparecido fueron que el día 01 de mayo del 1990 en que mi hermana Marcia Jacinta Carabajo recibió una llamada telefónica de una persona que decía ser conviviente y preguntaba si sabían de su paradero porque lo había visto hasta el 27 de abril de 1990, desde el momento de su desaparición nos trasladamos junto con mi familia a Quevedo para conocer el paradero de mi hermano, al momento de la desaparición mi hermano se encontraba soltero y no tuvo hijos alguno. Es por esto señor juez que ya transcurridos 30 años de su desaparición y no haber podido dar con su paradero pese a las continuas búsquedas que se han realizado y al no existir dato alguno de su localización se presume que mi hermano ha fallecido.- Con los antecedentes expuestos y al amparo de los Arts. 66 y 67 de Código Civil, solicito que en sentencia se declare la Muerte Presunta de WILSON ROBERTO CARAVAJO FAJARDO y se fije como día presuntivo de muerte el 27 de abril de 1990, ejecutoriada la sentencia se ordene la inscripción de la misma en el Registro Civil, así también se me conceda la posesión definitiva de los bienes del desaparecido WILSON ROBERTO CARAVAJO FAJARDO de acuerdo a lo que establece el art. 68 del código civil-

CUANTÍA: INDETERMINADA.
TRÁMITE: ORDINARIO.
JUEZ DE LA CAUSA: Dr. Willam Patricio Panchi Chancusig; Continuando con la tramitación de la presente causa y, bajo el principio de tutela efectiva y debido proceso consagrado en los artículos 75 y 76 de la Constitución de la República; Por cuanto el actor ha dado cumplimiento a lo dispuesto en AUTO de fecha 12 de noviembre del 2020 a las 14h56, consecuentemente se considera: 1.- CALIFICACIÓN DE LA DEMANDA: La presente demanda de DECLARACIÓN DE MUERTE PRESUNTA presentada por KATTY VICTORIA CARABAJO FAJARDO, por reunir los requisitos establecidos en los artículos 142, 143 y 146 del Código Orgánico General de Procesos, se califica de clara, precisa, completa y se acepta a trámite en PROCEDIMIENTO ORDINARIO de conformidad con las normas establecidas en el artículo 289 y siguientes del Código Orgánico General de Procesos COGEP, en contra de WILSON ROBERTO CARAVAJO FAJARDO; 2.- CITACION: mediante tres publicaciones que se harán en el REGISTRO OFICIAL, y en un Diario de mayor circulación nacional, haciéndole saber que se ha presentado la petición que antecede para que se declare la muerte presunta de WILSON ROBERTO CARAVAJO FAJARDO, las publicaciones se harán con intervalos de un mes entre cada citación en tres fechas diferentes, bajo apercimiento de ser declarada la muerte presunta cumplidas las exigencias legales previstas en el artículo 67 del Código Civil; 3.- CONTESTACIÓN A LA DEMANDA: Concediéndose a la parte demandada el término de treinta (30) días, de conformidad con el Art. 291 del COGEP, para: I.- Que conteste la demanda, reconvenga de ser pertinente y proponga excepciones, y II.- De conformidad con los artículos 151, y 153 Ibídem; y, al tenor de lo dispuesto en el Art. 152 de la norma señalada deberán realizar anuncio o solicitud de pruebas con la contestación a la demanda por escrito(...).-Tómese en cuenta el correo electrónico señalado por la parte ACTORA para recibir sus notificaciones - Actúe en la presente causa la secretaria encargada del despacho.- NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.-

Quevedo, 10 de diciembre de 2020

Ab. María Lorena Rodríguez Salinas
Secretaria

(1ra. publicación)

Ing. Hugo Del Pozo Barrezueta
DIRECTOR

Quito:
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto
Telf.: 3941-800
Exts.: 3131 - 3134

www.registroficial.gob.ec

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.